



# PERIODICO

# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### ACUERDO.-

POR EL QUE SE REFORMAN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRIENDOS DE BIENES MUEBLES, Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 11 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1998.-.....

PAG. 451

#### ACLARACION.-

AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, AL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, PUBLICADO EL 30 DE ENERO DE 1998.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 14 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1998.-.....

PAG. 451

#### TASA DE INTERES.-

DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 14 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1998.

PAG. 451

#### ACUERDO.-

DESREGULATORIO DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT). PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 16 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1998.-.....

PAG. 451

#### AUTORIZACION.-

DEL PAGO DE ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PUBLICO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 10 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1998.

PAG. 456

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

## AUTORIZACION.-

DE PAGO DE ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PUBLICO EN LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 10 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1998.

PAG. 456

## ACUERDO.-

POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION DEL COMITE DE MEDICINA DEL TRABAJO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 11 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1998.-.....

PAG. 457

## PRESUPUESTO.-

DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 20 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1997.-.....

PAG. 457

## DECRETO.-

POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE COORDINACION FISCAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 20 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1997.-.....

PAG. 467

## CIRCULAR CONSAR 15/2

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, CUYA CARTERA SE INTEGRE FUNDAMENTALMENTE POR VALORES QUE PRESERVEN EL VALOR ADQUISITIVO DE LOS AHORROS DE LOS TRABAJADORES.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 21 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1997.-.....

PAG. 469

## UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

## 3 ACTAS.-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:

- VICTOR MANUEL CUEVAS MALDONADO.
- MARIA DE LOURDES MORALES AGUILAR
- MA. JUANA FERNANDEZ PEREZ

PAG. 470

PAG. 471

PAG. 472

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

ACUERDO por el que se reforman las políticas, bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles; y prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con obra pública.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Junta Directiva - S.I.D. - 038/98.

Lic. José Antonio González Fernández  
Director General del Instituto.

Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la modificación del monto de las fianzas en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, Excepto los Relacionados con Obra Pública, se tomó el siguiente:

ACUERDO 9.1237.98

"La Junta Directiva, con fundamento en lo establecido por los artículos 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y 28 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA. EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la Base 16.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles, y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, Excepto los Relacionados con Obra Pública,

ACLARACION AL ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 30 de enero de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE ENERO DE 1998.

La presente aclaración obedece a que en el cuadro "Consolidado Entidad Federativa" remitido por esta Secretaría al Diario Oficial de la Federación y publicado por éste en la Primera Sección, página 19, columna izquierda denominada "Anual", las cantidades publicadas no corresponden a partir del noveno renglón, al total que se obtiene de sumar cada uno de los 12 meses, ni a los totales anuales que se obtienen de la sumatoria de los 5 fondos integrantes del Ramo 33. Esto se debió a que, por un error, al realizar la sumatoria correspondiente del total anual de los cinco fondos, a partir del noveno renglón se agregó erróneamente el total del renglón del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponde al renglón décimo; repitiéndose de manera sistemática en los renglones subsiguientes.

Es importante puntualizar que cada uno de los montos mensuales y anuales de los Fondos publicados entre las páginas 20 y 26 son correctos, para cada una de las entidades federativas y corresponden estrictamente a lo determinado por las Dependencias responsables de realizar y proporcionar la distribución, calendarización y fechas de pago, conforme a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, los montos mensuales del cuadro de la página 19 denominado Consolidado Entidad Federativa, son correctos, y corresponden a la agregación de los cinco fondos.

Único.- En el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, formulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 1998, en la Primera Sección, página 19, columna izquierda, identificada como "Anual" relativo al cuadro "Consolidado Entidad Federativa", a partir del renglón noveno, dice:

Distrito Federal	2,047,539,841
Durango	2,488,427,026
Guadalajara	4,215,131,482
Guerrero	4,661,545,952
Hidalgo	3,153,174,617
Jalisco	5,490,388,841
Méjico	8,641,503,219
Michoacán	4,414,971,734
Morelos	1,795,135,629
Nayarit	1,559,116,882
Nuevo León	3,817,253,320
Oaxaca	4,866,005,463
Puebla	4,052,451,806
Querétaro	1,584,975,248

aprobadas mediante acuerdo 6.1215.96 de la Junta Directiva, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1996, para quedar como sigue:

16.3 .....

El monto de las garantías para el cumplimiento de los contratos a que se refieren estas Políticas, Bases y Lineamientos, será del 10% del valor total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado en ningún caso.

En los contratos que comprendan a más de un ejercicio fiscal, el proveedor deberá presentar una fianza de un monto equivalente al 10% del valor del contrato, durante el primer año de aplicación y con una vigencia anual. Asimismo se estipulará la obligación del proveedor de otorgar, antes del inicio de cada uno de los ejercicios subsiguientes, una nueva fianza, de vigencia anual, con un monto equivalente al 10% del monto del contrato en el ejercicio que inicia. En caso de incumplimiento por parte del proveedor de la obligación indicada, se deberá rescindir el contrato.

En los contratos abiertos, cuya vigencia sea de un ejercicio fiscal, el proveedor deberá presentar fianza de un monto equivalente al 10% del valor máximo de adjudicación. Cuando la vigencia del contrato comprenda más de un ejercicio fiscal se seguirá lo indicado en el párrafo anterior.

ARTICULO UNICO TRANSITORIO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Lo que me permite hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

Méjico, D.F., a 22 de enero de 1998.-  
El Secretario, Mario Gamboa Patrón.- Rúbrica.

Quintana Roo	1,457,061,020
San Luis Potosí	2,809,374,179
Sinaloa	2,590,073,178
Sonora	2,671,449,344
Tabasco	2,349,747,477
Tamaulipas	3,279,277,151
Tlaxcala	2,136,146,815
Veracruz	7,089,731,157
Yucatán	1,959,285,347
Zacatecas	1,757,299,996
...	...

Debo decir:

...	...
Distrito Federal	1,826,426,674
Durango	2,224,301,624
Guadalajara	3,984,983,630
Guerrero	5,022,004,971
Hidalgo	3,119,362,154
Jalisco	5,200,937,341
Méjico	8,806,746,863
Michoacán	4,756,480,937
Morelos	1,804,276,178
Nayarit	1,504,467,405
Nuevo León	3,353,792,946
Oaxaca	4,858,999,784
Puebla	4,519,536,155
Querétaro	1,641,050,542
Quintana Roo	1,259,962,952
San Luis Potosí	2,956,365,976
Sinaloa	2,621,286,883
Sonora	2,567,047,896
Tabasco	2,390,344,900
Tamaulipas	3,349,365,213
Tlaxcala	1,356,374,635
Veracruz	7,737,185,551
Yucatán	2,014,775,625
Zacatecas	2,001,009,687

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 16 de febrero de 1998.- En ausencia del C. Secretario y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos, Santiago Levy Alvarado.- Rúbrica.

TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión tiene del conocimiento de las instituciones de crédito y demás participantes en los referidos sistemas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el período que inicia el 1 de enero de 1998 y concluye el 31 de marzo del mismo año, será de 3.80 por ciento anual.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las Reglas Generales emitidas por esta Comisión, el saldo de las subcuotas de ahorro para el retiro de las cuentas individuales abiertas a los trabajadores, devengará intereses a una tasa mínima de 3.0 por ciento anual, la cual resulta de restar a la tasa señalada en el párrafo anterior el porcentaje correspondiente a las comisiones máximas autorizadas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 12 de febrero de 1998.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Soberón.- Rúbrica.

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

ACUERDO desregulador del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

JUAN EDUARDO PADILLA MENDIETA, Encargado del Despacho de la Dirección General del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, por Acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno de este fideicomiso en sesión extraordinaria de fecha 7 de enero de 1998, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 47 y 59 fracciones V, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; segundo, sexto y séptimo del Decreto que ordena la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, prevista por el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, y en cumplimiento al artículo segundo del Acuerdo desregulador de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitido por los ciudadanos Secretarios del Trabajo y Previsión Social, y de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1997, y

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de dar cumplimiento al imperativo de realizar un cambio profundo en lo referente a facilitar el establecimiento y operación de las empresas, orientando a mejorar la eficiencia de la regulación vigente y eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites burocráticos que

aumentan los costos y desalientan la producción y que impiden, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, concentrar su atención y esfuerzo en la producción y en las ventas, para alcanzar el nivel de competitividad exigido por el nuevo entorno comercial internacional, que fueron los considerando que motivaron la expedición del "Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial" por el ciudadano ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1995;

Que en apego al Acuerdo para la Desregulación Empresarial que culminó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1997, del Acuerdo desregulatorio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expedido por los ciudadanos Secretarios del Trabajo y Previsión Social, y de Comercio y Fomento Industrial, el cual prevé los requisitos y trámites a que se sujetarán las unidades administrativas y el sector coordinado de esta dependencia;

Que el artículo segundo del mencionado Acuerdo instruye al Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que comunique al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), las propuestas de modificación a los trámites denominados "Registro de Centros de Trabajo en el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores" y "Registro de Establecimientos Comerciales", respectivamente, contenidas en el dictamen final emitido por el Consejo para la Desregulación Económica, en los términos del Acuerdo para la desregulación de la actividad empresarial, y

Que una vez realizada dicha comunicación, el FONACOT con la finalidad de instrumentar sus compromisos desregulatorios procedió a revisar los trámites mencionados, tomando en consideración las propuestas contenidas en el dictamen final emitido por el Consejo para la Desregulación Económica; por lo que en atención a las instrucciones del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del FONACOT, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTICULO UNICO.**- Se resuelve que los trámites que aplica el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, señalados en el artículo segundo del Acuerdo desregulatorio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se sujetarán a lo siguiente:

I. Registro de los Centros de Trabajo en el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

- A) Nueva afiliación o cambio de razón social, fusión o escisión.
- B) Cambio de datos distintos al de razón social.
- C) Bajas.

A) Nueva afiliación o cambio de razón social, fusión o escisión:

1. Se establece plazo oficial de respuesta de 10 días hábiles para emitir resolución de la siguiente manera:

El plazo de respuesta se contará a partir de la recepción de la documentación completa y correcta. Si la respuesta es afirmativa, a los siguientes 5 días hábiles se entregará o confirmará el número de registro de FONACOT a la firma del contrato.

2. Se establece afirmativa fija.

3. Se establece que la solicitud del trámite deberá presentarse por escrito, en triplicado, en el formato anexo denominado "Tarjeta de solicitud registro del centro de trabajo", conforme a los lineamientos establecidos en el instructivo adjunto, que incluye los siguientes requisitos de información:

3.1. Datos generales:

3.1.1. Fecha.

3.1.2. Tipo de trámite:

- a) Nueva afiliación, o cambio de razón social, fusión o escisión.
- b) Cambio de datos distintos al de razón social.

3.1.3. Nombre, denominación o razón social del centro de trabajo.

3.1.4. Número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.1.5. Registro Federal de Contribuyentes.

3.1.6. Giro de la empresa.

3.1.7. Domicilio.

3.1.7.1. Calle.

3.1.7.2. Número.

3.1.7.3. Colonia.

3.1.7.4. Población/Delegación.

3.1.7.5. Estado.

3.1.7.6. Código postal.

3.1.8. Teléfono y fax.

3.1.9. Central obrera.

3.1.10. Cámara a la que pertenece.

3.1.11. Zona fronteriza Sí () No () .

3.1.12. Nómina centralizada Sí () No () .

3.1.13. Desea convenio de cinta magnética para pagar Sí () No () .

3.1.14. Forma de pago de sus trabajadores.

Nómina () Lista de raya ()

3.1.15. Número de empleados.

3.1.15.1. Por nivel de ingresos en salarios mínimos.

3.2. Datos de dos personas autorizadas por el centro de trabajo para certificar los datos.

3.2.1. Firmas autorizadas.

3.2.2. Nombre de las personas.

3.2.3. Puesto.

3.2.4. Sello del centro de trabajo.

3.2.5. Nombre del dueño de la empresa o del representante legal.

3.2.6. Firma del dueño de la empresa o del representante legal.

4. Se establecen los siguientes documentos anexos:

1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (original para cotejo y copia).

2. Último pago bimestral al Instituto Mexicano del Seguro Social (original para cotejo y copia).

3. Carta de referencia bancaria dirigida a FONACOT (original y copia).

4. Carta de referencia de proveedor dirigida a FONACOT (original y copia).

5. Identificación oficial vigente de la persona que firma la solicitud (original para cotejo y copia).

6. Comprobante de domicilio de la persona que firma la solicitud (original para cotejo y copia).

7. En caso de actuar el propietario a través del apoderado legal, escritura relativa al poder del representante legal (original para cotejo y copia).

8. En el caso de personas morales, los documentos anteriores, además de:

Escrípula constitutiva de la sociedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (original para cotejo y copia).

5. Se establece que la respuesta a la solicitud es el oficio de notificación del centro de trabajo conteniendo el número de afiliación de la empresa y el contrato de afiliación.

6. Se establece que una vez aprobado el trámite, éste tendrá una vigencia indefinida.

7. Se establece que el trámite puede presentarse personalmente, por representante legal, por correo certificado o por mensajería.

8. Se establece que el trámite puede ser presentado en las delegaciones correspondientes de FONACOT, las cuales atenderán y resolverán la solicitud.

B) Cambio de datos distintos al de razón social.

1. Se establece que el trámite no requiere resolución por parte de FONACOT, ya que tiene la naturaleza de un aviso. Sin embargo, la información que proporcionen los solicitantes será revisada por las delegaciones correspondientes de FONACOT.

2. Se establece que la solicitud del trámite deberá presentarse por escrito, en triplicado, en el formato anexo denominado "Tarjeta de solicitud registro del centro de trabajo", conforme a los lineamientos establecidos en el instructivo adjunto, que incluye los siguientes requisitos de información:

2.1. Datos generales:

2.1.1. Fecha.

2.1.2. Tipo de trámite:

- a) Nueva afiliación, o cambio de razón social, fusión o escisión.
- b) Cambio de datos distintos al de razón social.

2.1.3. Nombre, denominación o razón social del centro de trabajo.

2.1.4. Número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.1.5. Registro Federal de Contribuyentes.

2.1.6. Giro de la empresa.

2.1.7. Domicilio:

2.1.7.1. Calle.

2.1.7.2. Número.

2.1.7.3. Colonia.

2.1.7.4. Población/Delegación

2.1.7.5. Estado.

2.1.7.6. Código postal.

2.1.8. Teléfono y fax.

2.1.9. Central obrera.

2.1.10. Cámara a la que pertenece.

2.1.11. Zona fronteriza Sí () No () .

2.1.12. Nómina centralizada Sí () No () .

2.1.13. Desea convenio de cinta magnética para pagar Sí () No () .

2.1.14. Forma de pago de sus trabajadores:

Nómina () Lista de raya ()

2.1.15. Número de empleados.

2.1.15.1. Por nivel de ingresos en salarios mínimos.

2.2. Datos de dos personas autorizadas por el centro de trabajo para certificar los datos.

2.2.1. Firmas autorizadas.

2.2.2. Nombre de las personas.

2.2.3. Puesto.

- 2.2.4. Sello del centro de trabajo.
- 2.2.5. Nombre del dueño de la empresa o del representante legal.
- 2.2.6. Firma del dueño de la empresa o del representante legal.
3. Se establecen los siguientes documentos anexos:
- Documento oficial comprobatorio de cambio de datos correspondiente (original para cotejo y copia).
  - Se establece que el trámite puede presentarse personalmente, por representante legal, por correo certificado o por mensajería.
  - Se establece que el trámite puede ser presentado en las delegaciones correspondientes de FONACOT.
  - Bajas.
  - Se establece que el trámite no requiere resolución por parte de FONACOT, ya que tiene la naturaleza de un aviso. Sin embargo, la información que proporcionen los solicitantes será revisada por las delegaciones correspondientes de FONACOT.
  - Se establece que el aviso deberá presentarse en escrito libre, en el que se incluyan los siguientes requisitos de información:
    - Datos generales:
      - Nombre, denominación o razón social del centro de trabajo.
      - Número de afiliación a FONACOT.
      - Domicilio:
        - Calle.
        - Número.
        - Colonia.
        - Población/Delegación.
        - Estado.
        - Código postal.
      - Teléfono y fax.
    - Motivo de baja.
  - Se establece que este trámite no requiere documentos anexos.
  - Se establece que el trámite puede presentarse personalmente, por representante legal, por correo certificado, por mensajería o fax.
  - Se establece que el trámite puede ser presentado en las delegaciones correspondientes de FONACOT.
- II. Registro de Establecimientos Comerciales.**
- Nueva afiliación; afiliación de sucursales, cambio de propietario, cambio de domicilio, cambio de razón social, fusión o escisión.
  - Ampliación de línea comercial.
  - Bajas.
  - Cambio de datos (cambio de representante legal, cambio de Registro Federal de Contribuyentes).
  - Nueva afiliación, afiliación de sucursales, cambio de propietario, cambio de domicilio, cambio de razón social, fusión o escisión.
1. Se establece plazo oficial de respuesta de 15 días hábiles para emitir resolución de la siguiente manera:  
El plazo de respuesta se contará a partir de la recepción de la documentación completa y correcta. Si la respuesta es afirmativa, el propietario o representante legal del establecimiento comercial entregará el contrato ya firmado (cuyo formato proporcionará FONACOT), y en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes FONACOT entregará número de registro y copia del contrato.
2. Se establece afirmativa ficta.
3. Se establece que la solicitud deberá presentarse en escrito libre, elaborado en papel membretado en original y copia y deberá contener los siguientes requisitos de información:
- Datos generales:
    - Nombre del propietario o representante legal.
    - Giro del negocio.
    - Registro Federal de Contribuyentes.
  - Ser persona física o moral, cuya actividad preponderante sea la comercialización de artículos y servicios que integran el cuadro básico de FONACOT.
  - Domicilio fiscal del establecimiento que se pretende afiliar:
    - Calle.
    - Número.
    - Colonia.
    - Población/Delegación.
    - Estado.
    - Código postal.
    - Teléfono y fax.
4. Se establecen los siguientes documentos anexos:
- Para nueva afiliación, cambio de propietario, registro de sucursales o de razón social, fusión o escisión:
    - Poder notarial del representante legal con una antigüedad no mayor a 5 años (original para cotejo y 2 copias). En caso de que exceda deberá presentar carta membretada y sellada manifestando, bajo protesta de decir verdad, que dichos poderes no le han sido modificados o revocados en forma alguna (original y copia).
    - Para nueva afiliación o cambio de propietario, registro de sucursales o cambio de razón social, fusión o escisión:
      - Identificación personal oficial vigente (original para cotejo y dos copias).
    - Para nueva afiliación, o su modificación, en caso de cambio de propietario y cambio de razón social, fusión o escisión:
      - Escríptura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (original para cotejo y dos copias).
    - Para nueva afiliación, registro de sucursales, cambio de domicilio y cambio de razón social, fusión o escisión:
      - Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cédula de identificación fiscal (original para cotejo y dos copias).
  - En el caso de agencia de viajes para nueva afiliación y afiliación de sucursales:
    - Aviso de inicio de operaciones ante la Secretaría de Turismo (original para cotejo y dos copias).
  - Para nueva afiliación o cambio de propietario:
    - Comprobante de domicilio del propietario o representante legal (original para cotejo y dos copias).
  - Para nueva afiliación, afiliación de sucursales y cambio de domicilio:
    - Seis fotografías del establecimiento (2 de fachadas, 2 de piso de venta y 2 de almacén).
  - En caso de prestar los servicios de seguros:
    - Cédula vigente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, más convenio de la compañía aseguradora y carta de responsabilidad de la compañía aseguradora, respaldando a la persona física de las operaciones ante terceros. Si es persona moral deberá presentar únicamente autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (original y dos copias).
    - Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (original para cotejo y copia).
  - Para afiliación de sucursales:
    - Aviso de inicio de operaciones ante la Secretaría de Turismo, en el caso de agencia de viajes (original para cotejo y dos copias).
    - Escrito libre en papel membretado en el que se establezca un compromiso de la casa matriz de responder por todas las operaciones que las sucursales realicen con FONACOT, y de asumir cualquier responsabilidad que de ellas se deriven, firmado por el representante legal de la casa matriz.
  - Se establece que la respuesta a la solicitud es la obtención de la copia del contrato de afiliación y la carta con clave de registro y fecha de alta.
  - Se establece que una vez aprobado el trámite, éste tendrá una vigencia indefinida.
  - Se establece que el trámite puede ser realizado en forma personal, por representante legal, por correo certificado o por mensajería.
  - Se establece que el trámite puede ser presentado en las delegaciones correspondientes de FONACOT, las cuales atenderán y resolverán la solicitud.
  - Ampliación de línea comercial.
  - Se establece plazo oficial de respuesta de 10 días hábiles para emitir resolución de la siguiente manera:  
El plazo de respuesta se contará a partir de la recepción de la documentación completa y correcta.
  - Se establece afirmativa ficta.
  - Se establece que la solicitud deberá presentarse en escrito libre, elaborado en papel membretado en original y copia, y deberá contener los siguientes requisitos de información:
    - Datos generales:
      - Nombre, denominación o razón social.
      - Nombre del propietario o representante legal.
      - Número de FONACOT asignado.
    - Línea adicional que pretende comercializar, que concuerde con el giro del establecimiento y con el cuadro básico vigente de FONACOT y mención de los artículos que pretende incluir.

4. Sólo en el caso de que se haya efectuado alguna modificación para ampliar la línea comercial, se establecen los siguientes documentos anexos:

- Personas morales:

1. Escritura constitutiva de las reformas al objeto social, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (original para cotejo y dos copias).
2. Últimas modificaciones del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (original para cotejo y dos copias).

- Personas físicas:

1. Últimas modificaciones del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (original para cotejo y dos copias).

5. Se establece que la respuesta a la solicitud es la carta con autorización de ampliación de línea comercial.

6. Se establece que una vez aprobado el trámite, éste tendrá una vigencia indefinida.

7. Se establece que el trámite puede presentarse personalmente, por representante legal, por correo certificado, por mensajería y en caso de no haber modificaciones también por fax.

8. Se establece que el trámite puede ser presentado en las delegaciones correspondientes de FONACOT, las cuales atenderán y resolverán la solicitud.

C) Bajas.

1. Se establece que el trámite no requiere resolución por parte de FONACOT, ya que tiene la naturaleza de un aviso. Sin embargo, la información que proporcionen los solicitantes será revisada por las delegaciones correspondientes de FONACOT.

2. Se establece que el aviso deberá presentarse en escrito libre, en el que se incluyan los siguientes requisitos de información:

2.1. Datos generales.

- 2.1.1. Nombre, denominación o razón social.
- 2.1.2. Nombre del propietario o representante legal.
- 2.1.3. Número de FONACOT asignado.

2.2. Domicilio.

- 2.2.1. Calle.
- 2.2.2. Número.
- 2.2.3. Colonia.
- 2.2.4. Población/Delegación.
- 2.2.5. Entidad federativa.
- 2.2.6. Código postal.

2.3. Motivo de baja.

2.4. Desistimiento de emprender acción jurídica alguna contra FONACOT, así como obligarse a responder de cualquier irregularidad en que hubiera incurrido en el tiempo que estuvo afiliado a FONACOT.

3. Se establece que este trámite no requiere de documentos anexos.

4. Se establece que el trámite puede ser presentado en forma personal, por representante legal, por correo certificado, por mensajería o fax.

5. Se establece que el trámite puede ser presentado en las delegaciones correspondientes de FONACOT.

D) Cambio de datos (cambio de representante legal, cambio de Registro Federal de Contribuyentes).

1. Se establece que el trámite no requiere resolución por parte de FONACOT, ya que tiene la naturaleza de un aviso. Sin embargo, la información que proporcionen los solicitantes será revisada por las delegaciones correspondientes de FONACOT.

2. Se establece que el aviso deberá presentarse en escrito libre, en el que se incluyan los siguientes requisitos de información:

2.1. Datos generales.

- 2.1.1. Nombre, denominación o razón social.
- 2.1.2. Nombre del propietario o representante legal.
- 2.1.3. Número de FONACOT asignado.

2.2. Domicilio.

- 2.2.1. Calle.
- 2.2.2. Número.
- 2.2.3. Colonia.
- 2.2.4. Población/Delegación.
- 2.2.5. Entidad federativa.
- 2.2.6. Código postal.
- 2.2.7. Teléfono y fax.

2.3. Modificación que se informa.

Se establecen los siguientes documentos anexos:

1. En su caso, documento oficial comprobatorio de cambio de datos correspondiente (original para cotejo y copia).
2. En caso de cambio de representante legal, poder notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el cual se otorgan facultades para ejercer actos de administración (original para cotejo y copia).
3. Identificación oficial vigente del nuevo representante legal (original para cotejo y copia).
4. Se establece que el trámite puede ser presentado en forma personal, por representante legal, por correo certificado o por mensajería.
5. Se establece que el trámite puede ser presentado en las delegaciones correspondientes de FONACOT.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- En los términos de lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo desregulador de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, turnense las fichas de los trámites materia del presente Acuerdo a la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con el objeto de que se realice la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Trámites Empresariales.

Méjico, Distrito Federal, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-  
El Encargado del Despacho de la Dirección General del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, Juan Eduardo Padilla Mendieta.- Rúbrica.

	FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	PÁGINA 1
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO "TARJETA DE SOLICITUD REGISTRO DEL CENTRO DE TRABAJO"		

NOMBRE DEL FORMATO	Tarjeta de solicitud registro del centro de trabajo.
OBJETIVO	Llevar un control de las empresas que solicitan el trámite FNCT-001 registro de los centros de trabajo en el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.
RESPONSABLE DE SU FORMULACIÓN	La empresa que solicita el trámite conjuntamente con el FONACOT.
FORMA DE LLENADO	A máquina y por triplicado.

DICE	SE DEBE ANOTAR
FECHA:	1 La fecha en que se llena la solicitud, indicando día, mes y año.
DELEGACIÓN Y TELÉFONO	2 Para uso exclusivo de FONACOT.
TIPO DE TRÁMITE:	3 Una "X", de acuerdo al trámite que deseé efectuar.
NÚMERO DE FONACOT DEL CENTRO DE TRABAJO	4 Para uso exclusivo de FONACOT.
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO DE TRABAJO	5 El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo, que deberá ser igual al registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL DEL IMSS	6 La clave de afiliación que le haya asignado el IMSS.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	7 El Registro Federal de Contribuyentes asignado por la SHCP.
GIRO DE LA EMPRESA	8 Para uso exclusivo de FONACOT.
CLAVE DE GIRO	9 Para uso exclusivo de FONACOT.
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)	10 El nombre de la calle y número exterior e interior, en su caso, donde está ubicado el centro de trabajo.
COLONIA	11 El nombre de la colonia donde está ubicado el centro de trabajo.
POBLACIÓN / DELEGACIÓN POLÍTICA	12 La población o delegación política, en su caso, donde está ubicado el centro de trabajo.
ESTADO	13 El estado donde está ubicado el centro de trabajo.

	FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	PÁGINA 2
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO "TARJETA DE SOLICITUD REGISTRO DEL CENTRO DE TRABAJO"		

DICE	SE DEBE ANOTAR
CÓDIGO POSTAL	El número del código postal que corresponda a la ubicación del centro de trabajo.
CLAVE ESTADO	Para uso exclusivo de FONACOT.
TELÉFONO Y FAX	El número telefónico y de fax del centro de trabajo.
CENTRAL OBRERA	El nombre de la central obrera a la que pertenece, en caso de que proceda, o del sindicato, si éste es independiente.
CLAVE CENTRAL OBRERA	Para uso exclusivo de FONACOT.
CÁMARA A LA QUE PERTENECE	El nombre de la cámara a la que pertenece el centro de trabajo, en caso de que proceda.
CLAVE DE CÁMARA	Para uso exclusivo de FONACOT.
BANCO PARA DEPÓSITO DE PAGOS	Para uso exclusivo de FONACOT.
NÚMERO DE CUENTA DE BANCO	Para uso exclusivo de FONACOT.
CLAVE DE BANCO	Para uso exclusivo de FONACOT.
DELEGACIÓN DE PAGO	Para uso exclusivo de FONACOT.
ZONA ECONÓMICA	Para uso exclusivo de FONACOT.
SECTOR DE NOTIFICACIÓN	Para uso exclusivo de FONACOT.
ZONA FRONTERIZA	Una "X" si el centro de trabajo se encuentra en zona fronteriza o no.
NÓMINA CENTRALIZADA	Una "X" en el campo que corresponda de acuerdo a que el centro de trabajo maneje nómina centralizada o no.
DESEA CONVENIO DE CINTA MAGNETICA PARA PAGAR	Una "X" en la opción que corresponda. En caso afirmativo, deberá acudir a la delegación respectiva a realizar el convenio.
NÓMINA / LISTA DE RAYA	Una "X" en el tipo de pago que efectúa el centro de trabajo a sus trabajadores.
NUMERO DE EMPLEADOS	El número de empleados que laboran en el centro de trabajo.
NIVEL DE INGRESOS EN SALARIOS MÍNIMOS	En cada campo, el número de empleados que perciben de uno hasta diez salarios mínimos.
32 al 33	
42	

	FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	PÁGINA 3
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO "TARJETA DE SOLICITUD REGISTRO DEL CENTRO DE TRABAJO"		

DICE	SE DEBE ANOTAR
NÚMERO DE FONACOT	Para uso exclusivo de FONACOT.
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO DE TRABAJO	El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo, que deberá ser igual al registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
FIRMA AUTORIZADA	Firmará con tinta negra la persona facultada para certificar las solicitudes de crédito FONACOT. Anotar el nombre completo y el puesto que ocupa la persona autorizada para certificar solicitudes de crédito FONACOT.
FIRMA AUTORIZADA	Firmará con tinta negra la persona facultada para certificar las solicitudes de crédito FONACOT. Anotar el nombre completo y el puesto que ocupa la persona autorizada para certificar solicitudes de crédito FONACOT.
SELLO DEL CENTRO DE TRABAJO	Estampará sello del centro de trabajo en la solicitud de crédito, para certificar la misma.
NOMBRE Y FIRMA DEL DUEÑO DE LA EMPRESA O DEL REPRESENTANTE LEGAL	El nombre y la firma del dueño o del representante legal de la empresa.

(1) En nueva Afiliación o cambio de razón social, fusión o escisión se requieren los siguientes documentos anexos:

1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (original para cotejo y copia).
2. Último pago bimestral al Instituto Mexicano del Seguro Social (original para cotejo y copia).
3. Carta de referencia bancaria dirigida a FONACOT (original y copia).
4. Carta de referencia de proveedor dirigida a FONACOT (original y copia).
5. Identificación oficial vigente de la persona que firma la solicitud (original para cotejo y copia).
6. Comprobante de domicilio de la persona que firma la solicitud (original para cotejo y copia).
7. En caso de actuar el propietario a través del apoderado legal, escritura relativa al poder del representante legal (original para cotejo y copia).
8. En el caso de personas morales, además de los documentos anteriores, escritura constitutiva de la sociedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (original para cotejo y copia).

(2) En Cambio de datos distinto al de razón social, se requiere el siguiente documento anexo:

1. Documento oficial comprobatorio de cambio de datos correspondiente (original para cotejo y copia).

 TARJETA DE SOLICITUD REGISTRO DEL CENTRO DE TRABAJO												FOLIO:	
TRAMITE: REGISTRO DE CENTROS DE TRABAJO EN EL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (CENTROS DE TRABAJO DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL)													
CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES: FNCT-001												FECHA: _____	
DELEGACION: _____												PLAZO DE RESPUESTA: 10 DIAS HABILES	
TELEFONO: _____												PLAZO DE ENTREGA DE No. FONACOT: 5 DIAS DESPUES DE LA FECHA DE RESPUESTA	
E- _____												<input type="checkbox"/> NUEVA AFILIACIÓN O CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, FUSIÓN O ESCISIÓN	
No. FONACOT: _____												<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DATOS DISTINTO AL DE RAZÓN SOCIAL	
6 _____ 7 _____												8 _____ 9 _____	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES												10 _____ 11 _____	
DOMICILIO: CALLE Y NUMERO: _____												12 _____ 13 _____ 14 _____ 15 _____ 16 _____	
ESTADO: _____												17 _____ 18 _____	
POBLACION / DELEGACION POLITICA: _____												19 _____ 20 _____	
CENTRAL OBRERA: _____												21 _____ 22 _____ 23 _____ 24 _____ 25 _____ 26 _____	
CAMARA A LA QUE PERTENECE: _____												27 _____ 28 _____ 29 _____ 30 _____ 31 _____	
BANCO PARA DEPOSITO DE PAGOS: _____												32 _____ 33 _____ 34 _____ 35 _____ 36 _____ 37 _____ 38 _____ 39 _____ 40 _____ 41 _____ 42 _____	
HO. DE CUENTA DE BANCO: _____												32 _____ 33 _____ 34 _____ 35 _____ 36 _____ 37 _____ 38 _____ 39 _____ 40 _____ 41 _____ 42 _____	
CLAVE DE BANCO: _____												32 _____ 33 _____ 34 _____ 35 _____ 36 _____ 37 _____ 38 _____ 39 _____ 40 _____ 41 _____ 42 _____	
DELEGACION DE PAGO: _____												32 _____ 33 _____ 34 _____ 35 _____ 36 _____ 37 _____ 38 _____ 39 _____ 40 _____ 41 _____ 42 _____	
ZONA ECONOMICA: _____												32 _____ 33 _____ 34 _____ 35 _____ 36 _____ 37 _____ 38 _____ 39 _____ 40 _____ 41 _____ 42 _____	
SECTOR DE NOTIFICACIÓN: _____												32 _____ 33 _____ 34 _____ 35 _____ 36 _____ 37 _____ 38 _____ 39 _____ 40 _____ 41 _____ 42 _____	
ZONA FRONTERIZA: _____												32 _____ 33 _____ 34 _____ 35 _____ 36 _____ 37 _____ 38 _____ 39 _____ 40 _____ 41 _____ 42 _____	
NOMINA CENTRALIZADA: _____												32 _____ 33 _____ 34 _____ 35 _____ 36 _____ 37 _____ 38 _____ 39 _____ 40 _____ 41 _____ 42 _____	
DESEA CONVENIO DE CINTA MAGNETICA PARA PAGAR: _____												32 _____ 33 _____ 34 _____ 35 _____ 36 _____ 37 _____ 38 _____ 39 _____ 40 _____ 41 _____ 42 _____	
MARQUE CON UNA "X" LA FORMA DE PAGO DE SUS TRABAJADORES: _____												32 _____ 33 _____ 34 _____ 35 _____ 36 _____ 37 _____ 38 _____ 39 _____ 40 _____ 41 _____ 42 _____	
HO. DE EMPLEADOS: _____												32 _____ 33 _____ 34 _____ 35 _____ 36 _____ 37 _____ 38 _____ 39 _____ 40 _____ 41 _____ 42 _____	
*EN CASO DE QUE PROCEDAN												INFORMES Y QUEJAS AL TEL: 01-800-705-5100 Y 722-7450	
ESTE FORMATO DEBE SER PRESENTADO POR TRIPLOADO													

## FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

44

E-

43

No. FONACOT

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL CENTRO DE TRABAJO

FIRMA AUTORIZADA

45

FIRMA AUTORIZADA

46

SELLO DEL CENTRO DE TRABAJO

47

FAVOR DE FIRMAR CON TINTA NEGRA

NOMBRE:  
PUESTO:

FAVOR DE FIRMAR CON TINTA NEGRA

NOMBRE:  
PUESTO:

ACEPTO

QUE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZO LA AFILIACION Y REGISTRO DE LA EMPRESA SE RIGEN DE ACUERDO AL CONTRATO DE AFILIACION QUE SE SUSCRIBE POR SEPARADO.

QUE EL SELLO, NOMBRE Y FIRMAS REGISTRADOS EN ESTA TARJETA SON RECONOCIDOS POR ESTA EMPRESA PARA LA CERTIFICACION DE DATOS DE NUESTRO PERSONAL QUE SOLICITE CREDITO, ACEPTANDO ASI MISMO LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVAN POR SU MAL USO.

QUE NOS COMPROMETEMOS A INFORMAR CON OPORTUNIDAD CUALQUIER CAMBIO DE DATOS Y/O SELLO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE AFILIACION Y A TRAMITAR UN NUEVO JUEGO DE TARJETAS DE SOLICITUD REGISTRO DE LA EMPRESA ANTE FONACOT.

CERTIFICO QUE LA EMPRESA CUENTA CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE DOS AÑOS.

48

NOMBRE Y FIRMA DEL DUEÑO DE LA EMPRESA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

## CAMAÑA DE DIPUTADOS

**SOBRE la autorización del pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño del servicio público en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

**SOBRE LA AUTORIZACION DEL PAGO DE ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Con fundamento en los artículos 45 y 57 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 1998, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto del Presidente del Comité de Administración del propio órgano legislativo, podrá autorizar estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, a sus servidores públicos, con sujeción a su propia normatividad, a la disponibilidad de recursos presupuestales, a los límites máximos netos mensuales autorizados para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los lineamientos establecidos en los artículos 59 y 60 del referido Decreto.

Atentamente  
Méjico, D.F., a 14 de febrero de 1998.- El Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, Carlos Medina Plascencia.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES

**SOBRE la autorización del pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño del servicio público en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Senado de la República.- Gran Comisión.

**SOBRE AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45 y 57 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad en lo establecido por el artículo 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a través de la Gran Comisión, previo acuerdo de la Comisión de Administración, podrá autorizar estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, a sus servidores públicos, con sujeción a su propia normatividad, a la disponibilidad de recursos presupuestales, a los límites máximos netos mensuales autorizados para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los lineamientos establecidos en los artículos 59 y 60 del Decreto citado.

Atentamente  
Méjico, D.F., a 13 de febrero de 1998.- El Presidente de la Gran Comisión del Senado de la República, Genovevo Figueroa Zamudio.- Rúbrica.

**ACUERDO** por el que se autoriza la constitución del Comité de Medicina del Trabajo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Junta Directiva. SJD.- 04/098.

Lic. José Antonio González Fernández Director General del Instituto.

Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día hoy, al tratarse lo relativo al establecimiento del Comité de Medicina del Trabajo del Instituto, se tomó el siguiente:

#### ACUERDO 11.1237.98

La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58 fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 157 fracción X de la Ley del ISSSTE, autoriza la constitución del Comité de Medicina del Trabajo, conforme a las siguientes disposiciones:

**ARTICULO PRIMERO.**- Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

I.- "Comité", el Comité de Medicina del Trabajo del Instituto, creado por virtud de este Acuerdo;

II.- "Instituto", el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y

III.- "Ley", la Ley del Instituto.

**ARTICULO SEGUNDO.**- El Comité de Medicina del Trabajo tendrá las siguientes funciones:

I.- Revisar y aprobar, en su caso, los dictámenes de incapacidad total permanente de los trabajadores sujetos al régimen del Instituto que sufran un accidente o enfermedad en el ejercicio o con motivo del trabajo, o en trayecto del domicilio al trabajo o viceversa, emitidos por las áreas de Medicina del Trabajo del Instituto, que sirvan de base para otorgar la pensión por riesgo del trabajo y, en su caso, el pago del Seguro Institucional por parte de la Aseguradora Hidalgo, S.A.;

II.- Revisar y autorizar, en su caso, los dictámenes de invalidez emitidos por las áreas de Medicina del Trabajo del Instituto para otorgar la pensión por este concepto y pagar, en su caso, el Seguro Institucional por parte de la Aseguradora

Hidalgo, S.A., a los trabajadores sujetos al régimen del Instituto que se inhabiliten física o mentalmente por causas sjenas al desempeño de su cargo o empleo;

III.- Llevar un registro de especialistas que puedan intervenir como terceros en los procedimientos de inconformidad que se contemplan en la Ley y mantenerlo actualizado;

IV.- Emitir opinión respecto de la evaluación de las incapacidades parciales y permanentes, cuando así se le requiera;

V.- Proponer acciones de capacitación dirigidas a los médicos del Instituto que intervienen en los dictámenes indicados en las fracciones anteriores;

VI.- Proponer al Director General del Instituto el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité;

VII.- Rendir trimestralmente un informe de trabajo al Director General del Instituto, por conducto del Subdirector General de Prestaciones Económicas del propio Instituto.

**ARTICULO TERCERO.**- El Comité de Medicina del Trabajo estará integrado conforme a los siguientes términos:

I.- Será presidido por el Subdirector General de Prestaciones Económicas del Instituto, con derecho a voz y voto de calidad; y, en su ausencia, por el Subdirector de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

II.- Fungirá como Secretario Ejecutivo, el servidor público de la Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto, que designe el Subdirector General de Prestaciones Económicas del Instituto, con derecho a voz, pero sin voto;

III.- Participarán, en calidad de vocales con derecho a voz y voto, dos servidores públicos designados por el Subdirector General de Prestaciones Económicas del Instituto, representantes médicos de reconocido prestigio, la Subdirección General Médica del Instituto, la Federación de Sindicatos de los Trabajadores del Servicio del Estado, uno del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto y otro del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la

IV.- Se invitará a participar, con carácter de vocal permanente, a un representante médico de la Aseguradora Hidalgo, S.A., quien tendrá derecho a voz y voto;

V.- Participarán en calidad de asesores, un representante de la Subdirección General Jurídica y de la Contraloría General del Instituto, con derecho a voz, pero sin voto; y

VI.- El Comité o su Presidente podrán invitar a especialistas médicos en las materias que se relacionen con los casos a dictaminar, quienes participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTICULO CUARTO.**- El Comité resolverá los asuntos de conformidad con los principios técnicos y científicos de la Medicina del Trabajo, y con base en la evidencia que se presente en cada caso. Asimismo podrá solicitar información adicional a las unidades administrativas, centros de trabajo y servidores públicos del Instituto que tengan relación, con los asuntos.

**ARTICULO QUINTO.**- Para el otorgamiento de las pensiones por incapacidad total permanente derivada de riesgos del trabajo e invalidez ajena al servicio, se deberá contar previamente con el dictamen respectivo, autorizado por el Comité, en los términos del presente Acuerdo y la normatividad aplicable del Instituto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- En un plazo de 90 días hábiles, deberá expedirse el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité.

**TERCERO.**- Las sesiones del Comité se celebrarán en la Ciudad de México, Distrito Federal, y deberá reunirse por lo menos una vez por semana.

Lo que me permite hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

Méjico, D.F., a 22 de enero de 1998.-  
El Secretario, Mario Gamboa Patrón.- Rúbrica.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998

#### TÍTULO PRIMERO

##### DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

###### CAPÍTULO I

###### Disposiciones Generales

**ARTICULO 1.** El ejercicio y control del gasto público federal para el año de 1998, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y a las demás aplicables en la materia.

**ARTICULO 2.** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Dependencias: a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, incluyendo, a sus respectivos órganos administrativos descentralizados, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

II. Entidades: a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales, así como a las demás personas de derecho público de carácter federal, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, con autonomía por disposición constitucional o legal. Se entenderán como comprendidas en esta fracción las entidades que operen en su totalidad con recursos propios, así como aquéllas que reciban subsidios o transferencias;

III. Procuraduría: a la Procuraduría General de la República;

IV. Tribunales Administrativos: a los definidos como tales en las leyes;

V. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998;

VI. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Contraloría: a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo,

VIII. Cámara: a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Decreto que rigen a las dependencias, salvo que se establezca regulación expresa.

**ARTICULO 3.** En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTICULO 4.** La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, así como para establecer y, en su caso, recomendar medidas conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público federal en las dependencias, entidades y demás ejecutores de gasto.

###### CAPÍTULO II

###### De las Erogaciones

**ARTICULO 5.** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, en el año de 1998, importan la cantidad de \$2,262,972,300.00

**ARTICULO 6.** Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, en el año de 1998, importan la cantidad de \$4,773,294,700.00

**ARTICULO 7.** Las erogaciones previstas para el Ramo 02 Presidencia de la República, en el año de 1998, importan la cantidad de \$1,151,658,700.00

De las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, se asignan para la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la cantidad de \$16,033,500.00

**ARTICULO 8.** Las erogaciones previstas para las dependencias, en el año de 1998, importan la cantidad de \$208,910,182,700.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

04	Gobernación	\$ 6,627,916,400.00
05	Relaciones Exteriores	\$ 2,461,425,500.00
06	Hacienda y Crédito Público	\$ 17,068,218,500.00
07	Defensa Nacional	\$ 14,220,780,100.00
08	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	\$ 22,905,492,100.00
09	Comunicaciones y Transportes	\$ 16,940,158,800.00
10	Comercio y Fomento Industrial	\$ 1,937,827,200.00
11	Educación Pública	\$ 64,184,897,300.00
12	Salud	\$ 15,768,933,600.00
13	Marina	\$ 5,883,545,400.00
14	Trabajo y Previsión Social	\$ 2,755,799,600.00
15	Reforma Agraria	\$ 1,413,058,900.00
16	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	\$ 13,048,181,000.00
17	Procuraduría General de la República	\$ 3,485,930,600.00
18	Energía	\$ 8,790,290,900.00
20	Desarrollo Social	\$ 9,528,296,400.00
21	Turismo	\$ 1,103,312,000.00
27	Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$ 786,118,400.00

Estos recursos se ejercerán conforme a los programas respectivos.

De las erogaciones a que se refiere este artículo para los Ramos 09 Comunicaciones y Transportes y 11 Educación Pública, se reasignarán a las entidades federativas las cantidades establecidas en el artículo 26 de este Decreto.

De las erogaciones a que se refiere este artículo para el Ramo 12 Salud, se destinará, en el año de 1998, la cantidad de \$1,558,400,000.00 para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, constituyen la totalidad de los recursos previstos en este Presupuesto para sufragar las medidas salariales y económicas que resulten en materia de incrementos salariales, así como las erogaciones que se deriven del cumplimiento de otras obligaciones laborales, de las prestaciones, de las aportaciones por seguridad social, y de los impuestos federales. Igualmente, con dichos recursos se cubrirán aquellas medidas que se requieran para la cobertura del sistema de salud y el

PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGА LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A

mejoramiento de su calidad, y la creación de plazas. Las medidas salariales y económicas que se acuerden conforme a lo que establece este párrafo serán transferidas a las entidades federativas a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

La Secretaría de Salud, con cargo a los recursos del Ramo 12 Salud y de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá asumir el gasto de operación, equipamiento o dotación de la plantilla necesaria para el funcionamiento de nuevas unidades de atención a la salud, construidas por los gobiernos estatales o municipales, siempre y cuando exista acuerdo previo con dichos gobiernos.

Las erogaciones que se ejerzan a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán aplicarse conforme a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto. La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará la inspección y vigilancia del ejercicio que del Ramo 12 Salud realice la Federación.

**ARTÍCULO 9.** Las erogaciones previstas para el Ramo 22 Instituto Federal Electoral, en el año de 1998, importan la cantidad de \$3,064,611,900.00

**ARTÍCULO 10.** Las erogaciones previstas para el Ramo 31 Tribunales Agrarios, en el año de 1998, importan la cantidad de \$253,409,200.00

**ARTÍCULO 11.** Las erogaciones previstas para el Ramo 32 Tribunal Fiscal de la Federación, en el año de 1998, importan la cantidad de \$240,535,800.00

**ARTÍCULO 12.** Las erogaciones previstas para el año de 1998, correspondientes a las entidades incluidas en este Decreto, se distribuyen de la siguiente manera:

00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	\$ 25,067,500,000.00
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$ 85,628,300,000.00
04460	Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V.	\$ 1,621,300,000.00
06750	Lotería Nacional para la Asistencia Pública	\$ 846,891,200.00
09085	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	\$ 2,190,329,100.00
09120	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	\$ 2,570,014,200.00
09195	Ferrocarriles Nacionales de México	\$ 3,220,700,000.00
08145	Compañía Nacional de Subsistencias Populares	\$ 7,402,341,800.00
18164	Comisión Federal de Electricidad	\$ 54,294,009,500.00
18500	Luz y Fuerza del Centro	\$ 8,885,392,500.00
PETRÓLEOS MEXICANOS CONSOLIDADO		\$ 78,524,490,900.00
18572	Petróleos Mexicanos	\$ 6,971,767,500.00
18575	PEMEX Exploración y Producción	\$ 34,745,141,300.00
18576	PEMEX Refinación	\$ 22,877,004,500.00
18577	PEMEX Gas y Petroquímica Básica	\$ 7,388,610,100.00
PEMEX Petroquímica Consolidado		\$ 6,541,967,500.00
18578	Petroquímica Corporativo	\$ 1,207,352,300.00
18579	Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.	\$ 147,147,500.00
18580	Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.	\$ 1,274,754,700.00
18581	Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.	\$ 965,212,700.00
18582	Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.	\$ 457,019,200.00
18583	Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.	\$ 1,158,224,000.00
18584	Petroquímica Tula, S.A. de C.V.	\$ 192,477,400.00
18585	Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.	\$ 1,139,779,700.00
SUMA:		\$ 270,251,269,200.00

Las cifras expresadas para los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos no incluyen operaciones incluye las erogaciones por concepto de compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad.

Del total de la suma obtenida por las cantidades desglosadas en el presente artículo, el importe financiado con recursos propios y créditos asciende a \$209,455,611,200.00 mientras que el de los subsidios, las transferencias y las cuotas de seguridad social incluidas en el gasto del Gobierno Federal es por \$60,795,658,000.00

**ARTÍCULO 13.** Las erogaciones previstas para el Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social, en el año de 1998, importan la cantidad de \$54,624,832,100.00

**ARTÍCULO 14.** Las erogaciones previstas para el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el año de 1998, importan la cantidad de \$10,398,003,600.00

Las partidas a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo serán las comprendidas en el concepto 7300 del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas.

El ejercicio de los recursos que comprende el concepto 7300 del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, estará sujeto a las reglas que para tal efecto establezca la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, las cuales deberán garantizar el carácter secreto de estas erogaciones.

De las erogaciones previstas para el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, se destinará la cantidad de \$2,308,700,000.00 al programa salarial para sufragar las erogaciones correspondientes al retiro voluntario, la modificación de las estructuras de las dependencias y entidades, los fondos de ahorro y seguros de los servidores públicos, así como para atender situaciones laborales supervenientes.

Los recursos del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas serán administrados por la Secretaría y podrán ser traspasados a otros ramos, cuando así se justifique.

**ARTÍCULO 15.** De las erogaciones del Ramo 04 Gobernación a que se refiere el artículo 8 de este Decreto, se destinan al Sistema Nacional de Seguridad Pública la cantidad de \$2,721,700,000.00 de la cual se reasignan a los estados y municipios la cantidad de \$1,931,000,000.00 y a las dependencias que ejerzan gasto relacionado con dicho Sistema la cantidad de \$790,700,000.00

Dichas erogaciones deberán aplicarse al desarrollo de los subsistemas de información y atención a la ciudadanía, al equipamiento de corporaciones, la formación policial, la capacitación especializada y adquisición de equipos de laboratorio para investigación criminalística, la ampliación de la infraestructura penitenciaria y la dignificación de la ya existente, así como para el socorro de ley por concepto de cuotas de alimentación de reos del orden federal en centros penitenciarios locales. Por ningún motivo, dichos recursos podrán traspasarse a otros conceptos de gasto. La Secretaría realizará la reasignación que corresponda a las dependencias.

El apoyo federal a estados y municipios será canalizado por conducto de la Secretaría de Gobernación, con base en criterios de asignación y distribución que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con las fórmulas de cobertura que recomienda su Secretariado Ejecutivo, el cual propondrá los criterios de seguimiento y evaluación que se incorporarán a los convenios de coordinación que celebre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría y la Contraloría, con los gobiernos de las entidades federativas. El Consejo Nacional de Seguridad Pública por conducto del Secretariado Ejecutivo deberá entregar a la Secretaría un reporte de la asignación y distribución de los recursos, para los efectos del informe trimestral a que se refiere el artículo 82 de este Decreto.

Los gobiernos de los estados y municipios serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales que se otorguen. Correspondrá a dichos órdenes de gobierno determinar las características de los equipos por adquirir, de las obras por ejecutar, así como de los cursos por impartir, atendiendo las particularidades de su región, y conforme a lo dispuesto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para el control de los apoyos federales previstos para el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Contraloría convendrá con los gobiernos estatales las actividades o programas que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como de los programas acordados en los convenios de coordinación.

La Secretaría de Gobernación podrá suspender la radicación de apoyos federales a entidades federativas y municipios, cuando la Contraloría determine que dichos apoyos hubieren sido destinados a fines distintos a los previstos en el presente artículo o por el incumplimiento de los compromisos convenidos, previa audiencia a la entidad federativa o municipio de que se trate.

**ARTÍCULO 16.** Las erogaciones previstas para el Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal, en el año de 1998, importan la cantidad de \$20,399,547,500.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Previsiones para Servicios Personales para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 12,132,872,000.00
Aportaciones para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal	\$ 8,266,675,500.00

Las previsiones para servicios personales a que se refiere el primer párrafo de este artículo, constituyen la totalidad de los recursos previstos en este Presupuesto para sufragar las medidas salariales y económicas que resulten en materia de incrementos salariales, así como las erogaciones que se deriven del cumplimiento de otras obligaciones laborales, de las prestaciones, de las aportaciones por seguridad social, y de los impuestos federales. Igualmente, con dichos recursos se cubrirán aquellas medidas que se requieran para la cobertura del sistema educativo y el mejoramiento de su calidad, y la creación de plazas. Las medidas salariales y económicas que se acuerden conforme a lo que establece este párrafo serán transferidas en el caso de los estados, a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, en el caso del Distrito Federal, por medio del Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal.

Las aportaciones para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal a que se refiere el primer párrafo de este artículo se ejercerán a través del Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal, y su administración estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

Las erogaciones que se ejerzan a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán aplicarse conforme a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto. La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará la inspección y vigilancia del ejercicio que del Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal realice la Federación en lo que concierne a las aportaciones para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 17.** Las erogaciones previstas para el Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en el año de 1998, importan la cantidad de \$112,402,800,000.00

Las erogaciones correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 18.** Las erogaciones previstas para el Ramo 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, en el año de 1998, importan la cantidad de \$3,411,700,000.00

Los recursos del Ramo 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza se orientarán principalmente a proyectos sociales, así como para propiciar la generación de empleos y el mejoramiento de las actividades productivas de las zonas y grupos de mayor pobreza. Entre los programas que operarán a través de este ramo se encuentran: empleo temporal, crédito a la palabra, empresas sociales y cajas de ahorro, atención a zonas áridas, jornaleros agrícolas, mujeres y servicio social.

Los programas mencionados en el párrafo anterior se destinarán exclusivamente a la población en pobreza extrema y en todos los casos la selección de sus beneficiarios será con base en criterios de transparencia y temporalidad que garanticen que los apoyos se canalicen a la población objetivo.

Asimismo, las reglas de operación de los programas deberán ser claras y transparentes, y su mecanismo de operación y administración deberá facilitar la evaluación periódica de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como asegurar la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades para evitar duplicaciones en el ejercicio de los recursos en los términos del artículo 74 de este Decreto.

La Secretaría de Desarrollo Social definirá el esquema de operación de los recursos del Ramo 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, a efecto de garantizar congruencia, transparencia y eficacia en la conducción de la política social a nivel nacional. El control presupuestario se ejercerá por la Secretaría.

La Secretaría de Desarrollo Social, en el marco de los Convenios de Desarrollo Social, acordará con los gobiernos estatales la instrumentación, ejecución coordinada y evaluación de los programas que con cargo a este ramo impulsen el desarrollo regional y el empleo.

En los Convenios de Desarrollo Social que el Ejecutivo Federal celebre con los gobiernos estatales en 1998, se establecerán las bases y compromisos que permitan dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, así como las asignaciones presupuestarias que ambos órdenes de gobierno destinen para la ejecución de los programas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Conforme al Convenio de Desarrollo Social, los gobiernos de los estados serán responsables de la correcta aplicación de los recursos del Ramo 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza que se les asigne para ejecutar programas, obras o acciones.

Cuando se detecten desviaciones o incumplimiento de lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social podrá suspender la radicación de los fondos federales e inclusive solicitar su reintegro.

Para el control de los recursos del Ramo 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza que se asigne a las entidades federativas, la Contraloría convendrá con los gobiernos estatales, las actividades o programas que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 19.** Las erogaciones previstas para el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el año de 1998, importan la cantidad de \$98,849,598,400.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 67,512,647,000.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 10,546,151,400.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cantidad que se distribuye en:	\$ 10,403,400,000.00
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 1,261,100,000.00
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,142,300,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal	\$ 6,732,100,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	\$ 3,655,300,000.00

El ejercicio de las erogaciones a que se refiere este artículo deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos a los que ahí se señalan. La administración de los recursos de este ramo estará a cargo de la Secretaría, la cual deberá coordinarse, en su caso, con las respectivas secretarías en cuyo sector se distribuyan las aportaciones federales, para llevar el seguimiento de dichos recursos.

El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, incluye la cantidad de \$99,128,701.00 para promover la equidad de los servicios entre las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En lo que se refiere al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, las obras, acciones sociales básicas y las inversiones a las que el mismo se destinan por estados y municipios, procurarán que las acciones sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulse el desarrollo sustentable.

Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se deberán destinar a los programas para proporcionar exclusivamente desayunos escolares, apoyos alimentarios y asistencia social a la población en pobreza, apoyos a la población en desamparo, y a la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de los niveles de educación básica y superior, en su modalidad universitaria.

Los recursos que integran los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social, de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal, y de Aportaciones Múltiples, se distribuyen conforme a lo dispuesto en el tomo que corresponda al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. La Cámara y las legislaturas locales, podrán celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos, en los términos del párrafo segundo del artículo 27 de este Decreto.

**ARTÍCULO 20.** Las erogaciones previstas para el pago del costo financiero de la deuda del Gobierno Federal y de las obligaciones financieras derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, en el año de 1998, importan la cantidad de \$106,998,100,000.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

24 Deuda Pública	\$ 96,279,100,000.00
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	\$ 10,719,000,000.00

Los intereses y comisiones correspondientes a las entidades comprendidas en el artículo 12 de este Decreto, ascienden a la cantidad de \$20,479,921,700.00

**ARTÍCULO 21.** Las erogaciones previstas para el Ramo 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, en el año de 1998, importan la cantidad de \$11,250,000,000.00

**ARTÍCULO 22.** El Ejecutivo Federal estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por un monto equivalente al financiamiento derivado de colocaciones de deuda, en términos nominales. Adicionalmente podrá amortizar deuda pública, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestarios.

Podrán destinarse a la amortización de deuda los ingresos que obtenga el Gobierno Federal como consecuencia de la desincorporación de entidades; del retiro de la participación estatal en aquéllas que no sean prioritarias, y de la enajenación de otros bienes muebles o inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos.

El Ejecutivo Federal informará de estos movimientos a la Cámara, en los términos del artículo 82 de este Decreto y al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a las entidades.

**ARTÍCULO 23.** Las erogaciones previstas en el presente capítulo para las dependencias y entidades, incorporan en sus respectivos presupuestos las previsiones por los conceptos de seguridad social y de remuneraciones a servicios personales, incluyendo la totalidad de los recursos necesarios para cubrir las medidas de incremento salarial, prestaciones laborales, así como las erogaciones, que se deriven del cumplimiento de otras obligaciones laborales y, en su caso, demás actos de naturaleza análoga que requieran para la cobertura de sus programas. En la ejecución de estos recursos las dependencias y entidades deberán apegarse a lo dispuesto en el Capítulo II de Los Servicios Personales, del Título Tercero De la Disciplina Presupuestaria, de este Decreto.

**ARTÍCULO 24.** La administración y ejercicio de los Ramos de Aportaciones a Seguridad Social; Provisiones Salariales y Económicas; Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; Deuda Pública; Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero, y Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, a que se refiere el presente Decreto, se encomiendan a la Secretaría.

### CAPÍTULO III

#### Del Federalismo

**ARTÍCULO 25.** Para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas y de las funciones y responsabilidades inherentes a dicha reasignación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, la Contraloría y las dependencias encargadas de programas y recursos que se reasignen, celebrará convenios con los gobiernos estatales, para determinar los recursos a reasignar, procurando que su distribución se efectúe con base en una fórmula y criterios que aseguren transparencia en su reasignación.

En los convenios a que se refiere este artículo se señalarán las funciones específicas que competa realizar a los estados y a la Federación; la reasignación del personal y de los recursos financieros y materiales; los indicadores de desempeño y metas aplicables, y se establecerá la responsabilidad de las secretarías de finanzas estatales o sus equivalentes, en la administración de estos recursos. El control, vigilancia y evaluación de los mismos, corresponderá a los órganos de contraloría estatal, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal correspondan, a la Secretaría y a la Contraloría, en los términos del artículo 27 de este Decreto.

Previamente a la formalización de dichos convenios, la Secretaría autorizará los proyectos de convenio que le presenten las dependencias, incluyendo los programas contenidos y la forma de reasignación de los recursos.

Las dependencias y entidades deberán observar que los convenios a que se refiere este artículo, se celebren en el marco de los Convenios de Desarrollo Social, con el fin de que las acciones que se prevean sean congruentes con el desarrollo nacional y, éstas se abstendrán de comprometer recursos federales que impliquen la aportación de recursos estatales en exceso de los montos autorizados por las legislaturas locales o que estén fuera del marco de los Convenios de Desarrollo Social.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá informar sobre lo dispuesto en este artículo a la Cámara, a través de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, dentro de los 30 días posteriores a la firma de los convenios de reasignación del gasto a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 26.** De las erogaciones a que se refiere el artículo 8 de este Decreto, se reasignarán a las entidades federativas las siguientes cantidades:

Del Ramo 09 Comunicaciones y Transportes, en el año de 1998, se reasignará la cantidad de \$604,426,900.00

Del Ramo 11 Educación Pública, en el año de 1998, se reasignará la cantidad de \$442,000,000.00

Los recursos que se reasignan a las entidades federativas, se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente; asimismo dichos recursos se deberán ejercer a través de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas, indicadores de desempeño y unidades responsables de su ejecución.

**ARTÍCULO 27.** Para el control, evaluación, inspección y vigilancia de los recursos federales que se reasignan a las entidades federativas, la Secretaría en coordinación con las dependencias que participen en dicha reasignación y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de este Decreto, podrán incluir en los convenios en la materia con los gobiernos estatales los indicadores de desempeño para elevar la calidad del gasto, así como lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, a través de un seguimiento transparente de los recursos públicos.

La Cámara y las legislaturas locales, podrán celebrar convenios a través de sus respectivos órganos técnicos de vigilancia con el objeto de coordinar acciones para el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignan y los correspondientes a las aportaciones federales a que se refiere el artículo 19 de este Decreto, a través de mecanismos de información que faciliten la evaluación de los resultados, permitan incorporar éstos en las cuentas públicas respectivas y promuevan la rendición transparente y oportuna de cuentas, de acuerdo a la estructura programática estatal y a los indicadores de desempeño convenidos.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO

#### DEL GASTO PÚBLICO

##### CAPÍTULO I

###### De las Responsabilidades

**ARTÍCULO 28.** Los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y demás disposiciones generales que al efecto dicte la Secretaría. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año de 1998, salvo lo previsto en el artículo 44 de este Decreto.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 29.** Queda prohibido a las dependencias contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como la celebración de contratos, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la previa autorización de la Secretaría.

Tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se deberán sujetar a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 30.** Para la constitución e incremento de los fideicomisos a que se refiere la fracción II del artículo 2 del presente Decreto o cualquier otro que involucre recursos públicos, se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear o participar en fideicomisos a los que se refiere este artículo, otorgar mandatos o celebrar actos o contratos análogos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables. La Secretaría llevará el registro y seguimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 31.** En la reasignación entre las dependencias y entidades, de programas, de personal y de recursos financieros y materiales, la Secretaría y la Contraloría, así como la correspondiente dependencia coordinadora de sector, serán las responsables de su reasignación, control, evaluación, inspección y vigilancia, en el ámbito de sus respectivas competencias. La Secretaría informará de las acciones tomadas en esta materia en los términos del artículo 82 de este Decreto.

## CAPÍTULO II

### Del Ejercicio y de la Aplicación de las Erogaciones Adicionales

**ARTÍCULO 32.** En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias y las entidades comprendidas en el artículo 12 del presente Decreto, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría. Dichos calendarios de gasto deberán comunicarse, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de publicación de este Decreto. Asimismo, se enviará a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara copia de dicha información, 30 días después de que ésta sea emitida. Por otro lado, se deberá cumplir con la calendarización de metas que se establezca en la ejecución de este Presupuesto.

Las entidades no comprendidas en el artículo 12 del presente Decreto, se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de gobierno en la primera sesión del ejercicio, con base en las disposiciones generales que emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 33.** No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

**ARTÍCULO 34.** Las ministraciones de fondos a las dependencias serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Secretaría podrá reservarse dicha autorización y solicitar a las dependencias coordinadoras de sector la revocación de las autorizaciones que, a su vez, hayan otorgado a sus entidades coordinadas, cuando:

I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. No remitan la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones generales que emita la Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 72 de este Decreto;

V. En los términos del artículo 38 del presente Decreto, no se cumpla con las obligaciones pactadas en los convenios de fortalecimiento financiero; los programas de fortalecimiento respectivos o con los compromisos de balance de operación, primario y financiero, y

VI. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 35.** La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por las diferencias en tipos de cambio en el financiamiento de los programas, efectuará las adecuaciones necesarias a los calendarios de gasto en función de los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten. En estos casos se cuidará no afectar los programas de inversiones prioritarias.

**ARTÍCULO 36.** Las obligaciones entre dependencias y entidades, entre estas últimas, y las operaciones entre dependencias, deberán ser liquidadas en los mismos términos que cualquier otro adeudo y no podrán acumularse, en consecuencia se deberá:

I. Presentar a solicitud de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento aquellos retrasos que excedan 30 días en sus cuentas deudoras y acreedoras, y

II. Llevar estados de cuenta de todos los servicios que se prestan, incluyendo aquéllos que no sean remunerados.

La Secretaría establecerá las disposiciones generales para efectuar las compensaciones presupuestarias que procedan de conformidad con este artículo.

Para identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos, las dependencias y entidades informarán de sus depósitos en dinero o valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias, para efectos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público que se refiere el artículo 84 del presente Decreto.

Las dependencias y entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos entre sí, las que se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del corte compensatorio. La aplicación de esta tasa se efectuará sobre los adeudos reportados por el Sistema de Compensación de Adeudos del Sector Público, desde la fecha en que debieron liquidarse.

**ARTÍCULO 37.** Para que las dependencias y entidades puedan ejercer créditos externos, será necesario que la totalidad de los recursos correspondientes se encuentren incluidos en sus respectivos presupuestos autorizados y se cuente con la previa autorización de la Secretaría.

Los recursos que se prevea ejercer con cargo a crédito externo, deberán aplicarse a los proyectos para los cuales fueron contratados y sólo podrán traspasarse cuando se haya dado cumplimiento a las metas de los programas respectivos, conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

En los créditos externos que contraten las entidades, éstas deberán obligarse a cubrir con recursos propios el servicio de la deuda que los créditos generen.

Cuando la contralación de estos créditos, tratándose de fideicomisos públicos, pueda redundar en incrementos de los patrimonios fideicomitidos, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría.

Asimismo, y sin perjuicio de la observancia de las disposiciones que resulten aplicables, las dependencias y entidades que realicen compras directamente en el exterior deberán, dentro de sus presupuestos autorizados, utilizar los recursos externos contratados para la adquisición de los bienes y servicios de procedencia extranjera que se requieran.

Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir el costo de los bienes y servicios a que se refiere el párrafo anterior sin utilizar recursos externos, en casos excepcionales, debidamente justificados y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 38.** La Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la participación de la correspondiente dependencia coordinadora de sector, podrán celebrar convenios de fortalecimiento financiero con las entidades para:

I. El establecimiento de compromisos de balance de operación, primario y financiero, mensual y trimestral a nivel devengado y pagado, y

II. El fortalecimiento financiero de las entidades que realizan actividades estratégicas o prioritarias, cuyas funciones están asociadas a la prestación de servicios públicos o a la producción de bienes social y nacionalmente necesarios, siempre que la entidad de que se trate cuente con un programa de fortalecimiento financiero que se presente, a más tardar, el 31 de agosto de 1998 a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y sea aprobado por ésta.

La Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión, evaluarán trimestralmente el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios a que se refiere este artículo. Si de las evaluaciones mencionadas se observan hechos que contravengan las estipulaciones concertadas, la Comisión, en los términos de las disposiciones legales aplicables, propondrá a la dependencia coordinadora de sector, las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con base en las evaluaciones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, informará a la Cámara en los términos del artículo 82 de este Decreto sobre la ejecución de los convenios de fortalecimiento financiero, así como de las medidas adoptadas para su debido cumplimiento.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento establecerá las disposiciones generales, con base en las cuales se llevará a cabo la formulación de los convenios a que se refiere este artículo y hará la determinación de las entidades con las que habrán de celebrarse los mismos. Los órganos de gobierno serán responsables de vigilar que se cumpla con las metas de balance presupuestario.

**ARTÍCULO 39.** La Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la participación de la correspondiente dependencia coordinadora de sector, podrán suscribir convenios o bases de desempeño con las entidades y los órganos administrativos descentrados de las dependencias, respectivamente, cuando cuenten con los siguientes requisitos:

I. Presupuesto con base en las categorías y elementos de la estructura programática, en los cuales se contenga: flujo de efectivo, presupuesto integral, resumen programático económico y análisis programático devengable;

II. Calendario de metas, mensual, trimestral y anual, con base en indicadores de desempeño, y

III. Análisis de servicios personales debidamente calendarizado, considerando por separado las repercusiones por prestaciones y, en su caso, las previsiones para creación de plazas.

**ARTÍCULO 40.** Los convenios y las bases de desempeño que suscriban las entidades y órganos administrativos descentrados de las dependencias, respectivamente, deberán contener:

I. En el caso de las entidades:

a) Programa de mediano plazo que incluya proyecciones multianuales financieras y de inversión;

b) Programa anual de trabajo que señale los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas comprometidas con base en indicadores de desempeño;

c) Compromisos de balance de operación, primario y financiero, mensual y trimestral a nivel devengado y pagado;

d) Flujos de ingresos y egresos con las estimaciones de costos de operación, mantenimiento y conservación, inversiones, estados financieros proyectados y las premisas básicas que sustentarán su operación;

e) Medidas correctivas para mejorar el desempeño de la gestión, que incluyan mecanismos de incentivos y sanciones que promuevan una gestión eficiente y eficaz con base en resultados, y

II. En el caso de los órganos administrativos descentrados de las dependencias:

a) Programa anual de trabajo que señale los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas comprometidas con base en indicadores de desempeño;

b) Flujos de efectivo y estimaciones de costos de operación, de mantenimiento y conservación, y de inversión;

c) Medidas correctivas para mejorar el desempeño de la gestión que incluyan mecanismos de incentivos y sanciones que promuevan una gestión eficiente y eficaz con base en resultados.

**ARTÍCULO 41.** Las entidades y los órganos administrativos descentrados de las dependencias que suscriban convenios o bases de desempeño, respectivamente, se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos dentro del marco jurídico aplicable, y conforme a las excepciones de autorización que determine la Secretaría para:

I. Convocar a licitaciones, formalizar o modificar contratos de obras públicas o de adquisiciones, y realizar su ejecución dentro de sus presupuestos autorizados, sin contar con el oficio de autorización de inversión;

II. Determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad, sin afectar el cumplimiento de las metas contenidas en los programas, y

III. Efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles, mobiliario, equipo, vehículos terrestres, marítimos y aéreos que resulten indispensables, en excepción a lo previsto en el artículo 86 de este Decreto.

En el caso de los convenios de desempeño que suscriban las entidades, la Secretaría podrá determinar, además de las excepciones de autorización a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las siguientes:

I. Para realizar el ejercicio de sus presupuestos de acuerdo a los calendarios de gasto autorizados por sus órganos de gobierno conforme a las disposiciones aplicables, y

II. Para reasignar a programas prioritarios los montos presupuestarios no devengados que se hayan generado.

La Secretaría emitirá las disposiciones generales a las que se sujetarán las entidades y los órganos administrativos descentrados de las dependencias que suscriban convenios o bases de desempeño, respectivamente.

**ARTÍCULO 42.** Los montos presupuestarios no devengados podrán aplicarse a programas prioritarios de las propias dependencias y entidades que los generen, con la previa autorización de la Secretaría.

**ARTÍCULO 43.** Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las dependencias y sus órganos administrativos descentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Secretaría, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Asimismo, las entidades que reciban recursos por concepto de subsidios o transferencias se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 44.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a programas y proyectos estratégicos o prioritarios del sector público federal, conforme a lo siguiente:

I. Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

a) Los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, con excepción de la fracción II, Aportaciones de Seguridad Social;

b) La recuperación de seguros que correspondan a las dependencias y entidades;

c) Los ingresos ordinarios presupuestarios de las entidades;

II. De los excedentes de los ingresos tributarios, conforme a lo establecido en el inciso a) de la fracción I de este artículo se destinará, una vez descuentadas las participaciones federales que correspondan a las entidades federativas y municipios de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el equivalente al 1% de los ingresos tributarios correspondientes a los enteros que se realicen en los primeros nueve meses del ejercicio, conforme a lo siguiente:

a) El 33.4% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal;

b) El 33.3% para apoyar los programas de desarrollo rural autorizados en el Presupuesto, preferentemente en proyectos productivos de desarrollo agropecuario;

c) El 33.3% para apoyar los programas de construcción, mantenimiento y modernización de infraestructura carretera autorizados en el Presupuesto.

Las erogaciones adicionales que, en su caso, resulten y se autoricen con base en esta fracción, se distribuirán a más tardar el último día del mes de mayo y el 15 de noviembre, y no podrán tomarse en cuenta para determinar la distribución de aportaciones federales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

El monto que rebase, en su caso, el equivalente al 1% de los ingresos tributarios a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y aquellos excedentes de ingresos ordinarios que se enteren en los últimos tres meses del ejercicio fiscal, deberán aplicarse a la amortización de la deuda pública, y

III. Los recursos provinientes de los excedentes a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción I de este artículo, correspondientes a las entidades, se podrán aplicar previa autorización de la Secretaría, a los programas prioritarios autorizados en los presupuestos de las propias entidades, dando preferencia a la amortización de deuda.

El Ejecutivo Federal, informará a la Cámara de los ingresos adicionales obtenidos, en su caso, así como del proyecto de asignación presupuestaria de los mismos, en los términos del artículo 82 de este Decreto y al presentar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a 1998.

En caso de que disminuyan los ingresos ordinarios previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal se sujetará a lo establecido en el artículo 45 de este Decreto.

**ARTÍCULO 45.** En caso de que disminuyan los ingresos ordinarios previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá:

I. Recurrir al financiamiento, cuando la reducción de los ingresos ordinarios sea hasta por el equivalente al 1% de los ingresos tributarios, y

II. Reducir los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias y entidades, cuando la disminución de los ingresos ordinarios sea mayor al equivalente al 1% de los ingresos tributarios, conforme a lo siguiente:

a) Deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las entidades de que se trate, escuchando la opinión de sus órganos de gobierno;

b) Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por aquéllos que se encuentren en etapa inicial y tengan menor impacto social y económico, y

c) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que signifique una reducción de los ingresos ordinarios superior al 10 por ciento, en términos reales, el Ejecutivo Federal procederá de inmediato, a adoptar las medidas a que hubiere lugar y dará cuenta de ello, también de inmediato, a la Cámara a través de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 46.** No se autorizarán ampliaciones líquidas a este Presupuesto, salvo lo previsto en el artículo 44 de este Decreto.

Cuando las dependencias y entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias, su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO 47.** En la ejecución del gasto público federal, las entidades no comprendidas en el artículo 12 de este Decreto, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento y, en su caso, a las que se establezcan en los convenios de desempeño a que se refiere la fracción I del artículo 40 de este Decreto.

En todo caso la Secretaría deberá suscribir los convenios de desempeño con las entidades a que se refiere este artículo que no reciban subsidios o transferencias y cumplan con los requisitos y el contenido establecidos en los artículos 39 y 40 de este Decreto.

### TÍTULO TERCERÓ DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones de Racionalidad y Austeridad

**ARTÍCULO 48.** Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a los siguientes criterios de racionalidad y selectividad:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;

II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y morales, por concepto de gasto correspondiente al capítulo de servicios generales, deberán estar previstas en los presupuestos y su celebración se informará a la Secretaría, dentro de los 15 días inmediatos siguientes.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones generales a que se sujetarán dichas contrataciones, con base en los siguientes criterios:

a) Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;

b) Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

c) Que se especifiquen los servicios profesionales;

d) Que las contrataciones cumplan con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y demás disposiciones que de ésta emanen, y

III. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público y el tiempo que por ley otorgan al Gobierno Federal las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal.

Las erogaciones a que se refiere esta fracción deberán ser autorizadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Secretaría de Gobernación y por la Secretaría y, las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el órgano de gobierno respectivo.

**ARTÍCULO 49.** Los titulares o los oficiales mayores, de las dependencias, los órganos de gobierno y los directores generales de las entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a lo dispuesto en este Decreto y a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 50.** Las dependencias y entidades establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente. Estos programas deberán considerar los consumos de los últimos dos años, contener metas cuantificables de ahorro, determinar su impacto presupuestario y establecer a los responsables de su instrumentación, debiendo ser remitidos a la Secretaría y a la Contraloría, a más tardar el 31 de marzo, de lo contrario no será aplicable lo previsto en los artículos 59 y 60 de este Decreto. De los programas de ahorro a que se refiere este artículo se remitirá copia a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara.

**ARTÍCULO 51.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas. En todo momento, se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, los destinados al bienestar social, y se informará en los términos del artículo 82 de este Decreto cuando las variaciones superen el 10% del presupuesto en cuestión, independientemente a lo que establecen los artículos Transitorios de este Decreto.

**ARTÍCULO 52.** Las entidades no comprendidas en el artículo 12 de este Decreto, que no reciban subsidios o transferencias, no se sujetarán en materia de las disposiciones de racionalidad y austeridad a lo previsto en este capítulo, sino a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, mismos que deberán comunicar a la Secretaría a través de la dependencia coordinadora de sector.

#### CAPÍTULO II

##### De los Servicios Personales

**ARTÍCULO 53.** Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán:

I. Observar que las acciones de descentralización no impliquen la creación de nuevas plazas, por lo que se dará prioridad a los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos, entre sus unidades responsables y programas;

II. Apegarse a la asignación de las remuneraciones de los trabajadores, conforme a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las disposiciones generales y sujetarse a las autorizaciones que emita la Secretaría;

III. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente al capítulo de servicios personales de la propia dependencia, y se cuente con la previa autorización de la Secretaría;

IV. Sujetarse a las disposiciones generales que emita la Secretaría para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

V. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestarios al capítulo de servicios personales, salvo que se cuente con la previa autorización de la Secretaría;

VI. Abstenerse de traspasar a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación, y

VII. En general, por lo que se refiere a servicios personales, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando sean autorizadas por la Secretaría o el órgano de gobierno, según corresponda, y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos y cumplan con las disposiciones generales que emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 54.** Las dependencias y entidades deberán realizar los pagos por concepto de remuneraciones a servicios personales, incluyendo los incrementos salariales, las erogaciones por concepto de seguridad social y demás medidas análogas, conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría y con base en lo siguiente:

I. Apegarse a los criterios de la política de servicios personales que establece el Gobierno Federal;

II. Otorgarse previa autorización de la Secretaría y por acuerdo del órgano de gobierno, en su caso;

III. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos a otras partidas de gasto, sin la previa autorización de la Secretaría, y

IV. Abstenerse de contraer compromisos futuros, sin la previa autorización de la Secretaría.

Las dependencias y entidades serán responsables de cuidar que los recursos a que se refiere este artículo se ajusten a los presupuestos autorizados.

**ARTÍCULO 55.** Queda prohibido el pago de honorarios y cualquier otro tipo de retribución a servidores públicos por su asistencia a órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades.

**ARTÍCULO 56.** Las remuneraciones adicionales para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría, y tratándose de entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

En cualquier caso, las jornadas u horas extraordinarias se deberán reducir al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 57.** Las dependencias y entidades no podrán crear nuevas plazas. Para cubrir, en su caso, necesidades adicionales de servicios personales deberán promover el traspaso de las plazas existentes o realizar movimientos compensados, previa autorización de la Secretaría.

En el caso de las dependencias, sólo se podrán crear nuevas plazas, siempre que éstas se encuentren previstas en el presupuesto, en el capítulo de servicios personales, y cuenten con la previa autorización de la Secretaría, la que en todo caso cuidará que:

I. La solicitud para la creación de plazas sea suscrita por el titular o el oficial mayor de la dependencia respectiva;

II. La solicitud para la creación de plazas, derivada de la reasignación del gasto público a las entidades federativas, contenga el número de plazas por puesto, nivel y zona económica, y especifique la fecha de vigencia de las mismas, así como su justificación técnica y funcional;

III. Las necesidades adicionales de servicios personales no puedan cubrirse mediante el traspaso de plazas existentes o movimientos compensados;

IV. Las economías o ahorros presupuestarios no se apliquen a la creación de nuevas plazas, y

V. Las plazas cuya creación se autorice, no se cubran con recursos de capítulos distintos al de servicios personales.

Por lo que se refiere a las entidades, sus órganos de gobierno sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando ello contribuya a elevar el superávit de operación, se establezcan metas específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requirieron y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditadas ante el propio órgano de gobierno. Las propuestas respectivas deberán ser sometidas a la consideración de la Secretaría para su previa autorización.

La designación y contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores, surtirá efectos a partir de la fecha que indique la autorización de la Secretaría.

**ARTÍCULO 58.** Las dependencias y entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas en el ejercicio fiscal de 1997, previa autorización de la Secretaría y de la Contraloría, conforme a las disposiciones generales aplicables. Además, las entidades requerirán el previo acuerdo de su órgano de gobierno, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios necesarios.

Las conversiones de plazas, renivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán contar con la previa autorización y apegarse a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial y el perfil del puesto, así como cuidar que tales movimientos contribuyan a elevar la calidad de los bienes o servicios que se producen o proporcionan.

**ARTÍCULO 59.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, a los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en aquellos casos que conforme a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles estén excluidos del sistema general de estímulos y recompensas.

La Secretaría emitirá las normas a las que se sujetará el otorgamiento de los estímulos a que se refiere este artículo y en coordinación con la Contraloría verificará su cumplimiento. En tanto la Secretaría no emita esta regulación ninguna dependencia o entidad podrá otorgar estímulo alguno. En el caso de las entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas que emita la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 60.** Las dependencias y entidades al otorgar los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a que se refiere el artículo 59 de este Decreto, deberán sujetarse a los siguientes límites máximos netos mensuales:

Puesto	Límites máximos netos mensuales
Jefe de Departamento y homólogos	\$4,325.00
Subdirector de Área y homólogos	\$9,320.00
Director de Área y homólogos	\$21,634.00
Director General Adjunto y homólogos	\$43,731.00
Director General y homólogos	\$47,096.00
Jefe de Unidad y homólogos	\$48,235.00
Subsecretario de Estado y homólogos	\$52,232.00
Secretario de Estado	\$40,718.00

Los límites máximos netos mensuales podrán incrementarse en el mismo porcentaje en que aumenten los sueldos de los servidores públicos durante el ejercicio de 1998. El titular del Ejecutivo Federal no podrá recibir ningún tipo de estímulos económicos.

En el caso de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República en aquellos puestos cuya complejidad y riesgo así lo justifiquen y, en el caso de servidores públicos de otras dependencias que desempeñen funciones en materia de seguridad nacional, los límites máximos netos mensuales podrán ser incrementados hasta en un 30% en los términos del artículo 59 de este Decreto.

Los estímulos a la productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, deberán otorgarse selectivamente, de acuerdo a la evaluación del desempeño de cada uno de los servidores públicos, de conformidad con las normas que para tal efecto emita la Secretaría.

Para efectos de que los estímulos sean selectivos en su otorgamiento, en ninguna dependencia o entidad el valor total de dichos estímulos podrá ser superior al 65% del valor hipotético que se obtendría de otorgarse el límite máximo de estímulo permitido a todos los servidores públicos que tengan derecho al mismo.

Los estímulos a la productividad, eficiencia y calidad en el desempeño no constituyen un ingreso fijo, regular y permanente. Asimismo, son gravables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El Ejecutivo Federal informará sobre el otorgamiento de estos estímulos al presentar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**ARTICULO 61.** Los Poderes Legislativo y Judicial Federales, el Instituto Federal Electoral y demás organismos autónomos por disposición legal o constitucional, podrán otorgar estímulos o ejercer gastos equivalentes a éstos, de acuerdo a la normatividad que para estos efectos emitan las autoridades competentes o, en su caso, los órganos de gobierno, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes y organismos a que se refiere el párrafo anterior, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero de 1998 los límites máximos netos mensuales de estímulos o gastos equivalentes que prevean otorgar a favor de los servidores públicos a su cargo, sujetándose para la aplicación de los mismos a las disposiciones de este Decreto.

**ARTICULO 62.** La Secretaría continuará con las acciones tendientes a establecer y operar el sistema integral de administración de recursos humanos, con el fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las dependencias y entidades, las que se sujetarán a las disposiciones generales que para este propósito emita la Secretaría, quedando obligadas a proporcionar a ésta, la información actualizada con respecto al gasto en servicios personales, en la forma y términos que la misma determine.

**ARTICULO 63.** Las dependencias y entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios distintos a los señalados en la fracción II del artículo 48 del presente Decreto, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto del capítulo de gasto correspondiente a servicios personales y su pago sea cubierto con cargo a dicho capítulo;

II. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 1998;

III. Que la persona que se pretenda contratar no desempeñe funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, salvo aquéllas que se justifiquen ante la Secretaría;

IV. Que su monto no rebase la remuneración equivalente a la de la plaza presupuestaria con la que guarda mayor semejanza, y

V. Que se cuente con la previa autorización de la Secretaría.

Por lo que hace a los contratos por honorarios que se tengan celebrados hasta el 10. de diciembre de 1997, las dependencias deberán obtener, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la previa autorización de la Secretaría para la recontratación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales, sin que para estos efectos puedan hacerse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto.

Las contrataciones por honorarios de personas físicas que realicen las dependencias y entidades para la ejecución de programas financiados con crédito externo, y las que se realicen en el extranjero, deberán sujetarse a lo dispuesto en este artículo.

Tratándose de entidades se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las disposiciones generales y sujetarse a las autorizaciones que emita la Secretaría.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

#### CAPÍTULO III

##### De las Erogaciones en el Exterior

**ARTÍCULO 64.** Las dependencias y entidades sólo podrán efectuar erogaciones en el exterior, para las representaciones, delegaciones u oficinas autorizadas, cuando dichas erogaciones se encuentren expresamente previstas en sus presupuestos autorizados. Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, sobre las representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior existentes; para su creación se requerirá de la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría, con la participación que corresponda a la Contraloría, oyendo la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en función de las disponibilidades de recursos de las dependencias y entidades que mantengan representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior, adoptará medidas de racionalización de los presupuestos, calendarios autorizados, utilización de los bienes muebles e inmuebles, estructuras y tabuladores asignados a las representaciones, delegaciones u oficinas de éstas en el exterior.

**ARTÍCULO 65.** Las dependencias y entidades sólo podrán aportar cuotas a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en sus presupuestos autorizados. La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría, revisarán dichas cuotas en relación con los fines de los organismos y sus propias atribuciones, a fin de avanzar en su disminución o cancelación cuando, en el contexto de las prioridades nacionales, no se justifiquen.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Adquisiciones y las Obras Públicas

**ARTÍCULO 66.** Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos para el año de 1998, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; en caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ser lesificados y puestos a disposición de la Contraloría, quien decidirá su nuevo destino, y

II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquéllos necesarios para salvaguardar la seguridad y la soberanía nacionales, la seguridad pública, la procuración de justicia, o en sustitución de los

que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que realicen las dependencias y entidades por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá, en su caso, de la previa autorización de la Secretaría. Tratándose de las entidades, deberán contar además con la previa autorización de su órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 67.** Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas con relación a otros medios de financiamiento y el monto corresponda al endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra, a menos que ello no resulte conveniente, lo que se acreditará debidamente ante la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Administración Pública Centralizada sólo podrá celebrar arrendamientos financieros en los términos de la Ley General de Deuda Pública.

En estas contrataciones, las dependencias requerirán de la previa autorización de la Secretaría; en el caso de las entidades, deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 68.** Para los efectos del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1998, serán los siguientes:

Inversión total autorizada (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente mediante invitación (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
--	---	---	---	--

Mayor de	Hasta	Dependencias	Entidades
5,000	35	290	20
10,000	45	355	25
15,000	55	440	30
15,000	30,000	540	35
30,000	50,000	670	40
50,000	100,000	780	45
100,000	150,000	925	50
150,000	250,000	1,070	55
250,000	350,000	1,245	60
350,000	450,000	1,420	70
450,000	600,000	1,695	75
600,000	750,000	1,870	80
750,000	1'000,000	2,060	85
1'000,000	265	2,290	90

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

Cuando distintas unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados por región o por servicio de cada una de las dependencias y entidades, sean las que realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo al presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.

**ARTÍCULO 69.** Para los efectos del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1998, serán los siguientes:

Volumen Anual de Adquisición Presupuestado (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores (miles de pesos)
---	---	--

Mayor de	Hasta	Dependencias	Entidades
5,000	5,000	20	110
10,000	10,000	25	155
15,000	15,000	30	200
30,000	30,000	35	265
50,000	50,000	40	330
50,000	100,000	45	385
100,000	150,000	50	407
150,000	250,000	55	407
250,000	350,000	60	407
350,000	450,000	70	407
450,000	600,000	75	407
600,000	750,000	80	407
750,000	1'000,000	85	407
1'000,000	1'000,000	90	407

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

Cuando distintas unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados por región o por servicio de cada una de las dependencias y entidades, sean las que realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo al presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.

## CAPÍTULO V

### De la Inversión Pública

**ARTÍCULO 70.** Las dependencias y entidades en el ejercicio del gasto de inversiones públicas para 1998 deberán:

I. Otorgar prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, así como a la terminación de los que se encuentren en proceso.

Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este Presupuesto, cuando hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente.

Las dependencias y entidades deberán observar las normas que, respecto de la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior, emita la Secretaría;

II. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

III. Considerar preferente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra;

IV. Estimular los proyectos de coconvertión con los sectores social y privado y con los gobiernos locales para la ejecución de obra y proyectos de infraestructura y de producción;

V. Incluir en sus presupuestos los proyectos de inversión financiados con créditos externos y sujetarse en su ejecución a los términos de las autorizaciones que otorgue la Secretaría; asimismo, los ejecutores de gasto y los agentes financieros del Gobierno Federal informarán a la Secretaría del ejercicio de los créditos previstos en sus presupuestos autorizados;

VI. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la previa autorización de la Secretaría, y orientarlas a los programas sectoriales de mediano plazo. Tratándose de erogaciones para fortalecimiento financiero, deberán sujetarse, además, a lo que dispone el artículo 38 de este Decreto;

VII. Reportar a la Secretaría, sobre la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para efectos del artículo 82 de este Decreto.

**ARTÍCULO 71.** Para el año de 1998, el Ejecutivo Federal sólo estará facultado para comprometer la ejecución de proyectos por la cantidad de \$47,221,500,000.00 en los términos del párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, correspondientes a los presupuestos de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad. Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere este artículo se señalan en el tomo IV de este Presupuesto.

**ARTÍCULO 72.** La Secretaría emitirá las disposiciones generales a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público a que se refiere el artículo 84 de este Decreto.

## CAPÍTULO VI

## De los Subsidios y las Transferencias

**ARTÍCULO 73.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y terminación de los subsidios y las transferencias previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades.

Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de este Decreto, los subsidios y las transferencias consisten en:

I. Los subsidios son los recursos federales que se asignan para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos, y

II. Las transferencias son las ministraciones de recursos federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las entidades y los órganos administrativos descentralizados.

**ARTÍCULO 74.** Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;

II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinén recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;

III. Incorporar mecanismos periódicos de evaluación y monitoreo que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

IV. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

V. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

VI. Registrar los importes de los recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de este Decreto,

VII. Informar en los términos del artículo 84 de este Decreto.

La Secretaría podrá emitir disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de los subsidios y las transferencias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones I a VII de este artículo.

**ARTÍCULO 75.** Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las entidades que los reciban deberán presentar un informe a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

**ARTÍCULO 76.** Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 46 de este Decreto.

Para evitar las duplicaciones en el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción IV del artículo 74 de este Decreto, la Secretaría con base en un análisis programático efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

**ARTÍCULO 77.** Las dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que los subsidios por deficiencias de operación y las transferencias que se otorguen a las entidades, se apeguen a lo siguiente:

I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;

II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;

III. Que las entidades beneficiadas busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 74 de este Decreto;

V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

**ARTÍCULO 78.** Las dependencias coordinadoras de sector podrán suspender las ministraciones de fondos, cuando las entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, informando de inmediato a la Secretaría. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 79 de este Decreto.

La Secretaría autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración de transferencias que otorguen las dependencias coordinadoras de sector, cuando se deban diferir ministraciones de fondos, a fin de asegurar la disposición oportuna de recursos para el desarrollo de los programas prioritarios.

**ARTÍCULO 79.** Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y metas contenidos en los programas autorizados, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los criterios del artículo 74 de este Decreto.

Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 10 de febrero, los lineamientos con sus respectivos indicadores para la evaluación de los beneficios económicos y sociales a que se refiere el párrafo anterior, conforme a las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

El Ejecutivo Federal, dará cuenta anualmente a la Cámara de las evaluaciones a que se refiere este artículo, a través de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 80.** Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos en dinero o ayudas, que estén comprendidas en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones generales que al efecto emita.

Los donativos en dinero y las ayudas, deberán ser previamente autorizados por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno, tratándose de las entidades, en forma indelegable y, en todo caso, serán considerados como otorgados por la Federación.

Las dependencias y las entidades, con excepción de aquellas que en su totalidad operan con recursos propios, deberán informar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el mes de enero, el monto global de los donativos en dinero o ayudas, que se prevea otorgar en el año con cargo a su presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 81.** Las dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería de la Federación y para su aplicación, la Secretaría otorgará la autorización correspondiente.

En el caso de los donativos en dinero que reciban las dependencias, provenientes de organismos financieros internacionales; de instituciones de investigación o enseñanza; de fundaciones, y demás personas morales de naturaleza privada, nacionales o extranjeras, deberán registrarse en el Presupuesto conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Las entidades que reciban donativos en dinero se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno y a las disposiciones generales que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

## CAPÍTULO I

## De la Información

**ARTÍCULO 82.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá informar a la Cámara sobre el ejercicio del Presupuesto, en los términos de los informes trimestrales a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 87 de este Decreto.

**ARTÍCULO 83.** Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría la información sobre los subsidios y las transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestario, a efecto de que ésta la analice e integre al Registro Único de Subsidios y Transferencias. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 84 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 84.** La Secretaría y la Contraloría, así como el Banco de México, operarán el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, y establecerán los lineamientos relativos a la organización, funcionamiento, y requerimientos de dicho Sistema, los cuales deberán ser del conocimiento de las dependencias y entidades, a más tardar dentro de los primeros 30 días del ejercicio.

Las dependencias y entidades deberán cumplir con los requerimientos de información que demande el Sistema. Para tal efecto, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior y el Banco de México, conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector, harán compatibles los requerimientos de información que demande el Sistema, racionalizando los flujos de información, la cual deberá proporcionarse, a más tardar, el día 10 de cada mes.

**ARTÍCULO 85.** Los Poderes Legislativo y Judicial, reasignarán las erogaciones previstas en el concepto de gasto 7400 Erogaciones Especiales a conceptos específicos que precisen su destino; asimismo deberán informar a sus respectivos órganos técnicos de vigilancia sobre dicha reasignación y, en general sobre el ejercicio de sus presupuestos y las disponibilidades que se generen durante el ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 86.** En la ejecución del gasto público federal las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que ésta requiera conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

## De la Evaluación y Verificación

**ARTÍCULO 87.** La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, informará trimestralmente a la Cámara de la ejecución del presupuesto, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. El Ejecutivo Federal, a través de la Contraloría, informará a la Cámara, por conducto de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Los informes trimestrales deberán ser presentados a más tardar 45 días después de terminado el trimestre de que se trate.

**ARTÍCULO 88.** La desincorporación de entidades se sujetará a los siguientes criterios:

I. Las propuestas que en los términos del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se formulen para disolver, liquidar, extinguir, fusionar y enajenar, o transferir a los estados, se basarán en los dictámenes que al efecto emita la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, los cuales deberán considerar el efecto social y productivo de estas medidas incorporando los puntos de vista de los sectores interesados, y

II. Con base en los dictámenes a que se refiere la fracción anterior, se enviará a la Cámara un informe, por conducto de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y; en su caso, opinión.

**ARTÍCULO 89.** La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto, para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y entidades, en su caso, en cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

La Secretaría podrá requerir de las dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo de desempeño de sus funciones para los efectos del artículo 90 de este Decreto.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se informará a la Cámara en los términos del artículo 82 de este Decreto y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**ARTÍCULO 90.** La Contraloría y los órganos internos de control en las dependencias y entidades, o sus equivalentes de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las dependencias y entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara, en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 91.** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 1998.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a propuesta de la Secretaría de Energía, deberá proceder, en su oportunidad, a la distribución del presupuesto correspondiente a la clave presupuestaria 18578 Petroquímica Corporativo, a que se refiere el artículo 12 de este Decreto, en razón de la afectación que de su patrimonio se realice para la constitución de empresas de participación estatal mayoritaria, debiéndose cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de las Entidades Paraestatales y Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Las empresas filiales de PEMEX Petroquímica correspondientes a las claves presupuestarias 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18584, 18585, a que se refiere el artículo 12 de este Decreto, a partir de que cuenten con participación privada en su capital social, se considerarán como entidades de control presupuestario indirecto.

CUARTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá proceder, en su oportunidad, a la distribución del presupuesto asignado a Aeropuertos y Servicios Auxiliares y a Ferrocarriles Nacionales de México, a que se refiere el artículo 12 de este Decreto, en razón de la afectación que de su patrimonio se realice para la constitución de empresas de participación estatal mayoritaria, debiéndose cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de las Entidades Paraestatales, de Aeropuertos, Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los fideicomisos, mandatos y cualquier otro acto o contrato análogo, a que se refiere el artículo 30 de este Decreto, en los términos de las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría.

Aquellos fideicomisos, mandatos y acuerdos o contratos análogos, a que se refiere este artículo que cuenten con dicho registro y hayan cumplido el objeto o fin para el cual fueron constituidos o, en su caso celebrados, deberán extinguirse o terminarse, respectivamente. En tales casos los recursos remanentes deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación.

**SEXTO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias; emitirán a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 1998, las disposiciones generales en materia de austeridad y disciplina presupuestaria a que se refiere el Título Tercero de este Decreto.

**SÉPTIMO.** Al concluir la Federación el proceso de transferencia de los servicios de educación básica con el Gobierno del Distrito Federal, las aportaciones para los servicios de educación básica en el Distrito Federal a que se refiere el artículo 16 de este Decreto, deberán canalizarse a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**OCTAVO:** Al concluir la Federación el proceso de transferencia de los servicios de salud con el Estado de Baja California, las aportaciones para los servicios de salud a que se refiere el artículo 8 de este Decreto, deberán canalizarse a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**NOVENO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Educación Pública, Salud y Desarrollo Social y, en su caso, de las dependencias que cuenten con delegaciones en las entidades federativas, en congruencia con las medidas de austeridad y racionalidad, deberá realizar las acciones conducentes para compactar las estructuras administrativas y reducir gastos en las delegaciones estatales de dichas dependencias, procurando que sus funciones se realicen en una sola representación.

De las medidas a que se refiere este artículo el Ejecutivo Federal deberá informar a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el segundo informe trimestral.

DÉCIMO. El Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Reforma Agraria, deberá compactar las estructuras administrativas y reducir el gasto de esta última, en consonancia con los avances logrados en el cumplimiento de las funciones de la Secretaría.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Turismo, a más tardar el 28 de febrero de 1998, en congruencia con las medidas de austeridad y racionalidad, deberá realizar las acciones conducentes para eliminar aquellas delegaciones en el exterior de esta última, donde existan representaciones diplomáticas, consulares, o del Banco Nacional de Comercio Exterior. Asimismo, el Ejecutivo Federal deberá realizar las acciones conducentes para reagrupar al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y sus respectivas filiales, bajo la coordinación sectorial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, deberá tomar las acciones conducentes para proceder a la desincorporación de Producitora e Importadora de Papel, S.A. de C.V., del periódico *El Nacional*, S.A. de C.V., y cualquier otra empresa paraestatal. Los ingresos provenientes de dichas acciones no se aplicarán conforme a la fracción II del artículo 44 de este Decreto.

**DÉCIMO TERCERO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá reasignar el gasto no devengado y los ahorros presupuestarios, que resulten del programa del Fondo de Variaciones de los Precios Internacionales previsto en el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, al fortalecimiento de los programas de desarrollo rural autorizados en este Presupuesto, dando prioridad a los proyectos de desarrollo productivo agropecuario.

**DÉCIMO CUARTO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá efectuar los ajustes necesarios al gasto programable de la Administración Pública Federal por \$2,840,179,800.00, en congruencia con las modificaciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1998. Estos ajustes deberán efectuarse de acuerdo a lo establecido en los artículos transitorios Décimo y Décimo Primer, así como con el resto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**DÉCIMO QUINTO.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, proporcionará la información y documentación que le requiera la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, por conducto de una Subcomisión que al efecto se integre, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados a los programas de apoyo a deudores y de saneamiento financiero.

**DÉCIMO SEXTO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicará en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de la Alianza para el Campo, Apoyos a la Comercialización y Procampo, las cuales deberán ser claras y transparentes y promover la evaluación periódica de los programas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 74 de este Decreto. Asimismo, dicha Secretaría, en coordinación con los estados, en los programas de Alianza para el Campo promoverá la participación del sector social de los productores y de las organizaciones económicas legalmente constituidas de productores, mujeres y jóvenes de las zonas rurales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El Presupuesto de Egresos aprobado por esta Cámara, contempla una reducción considerable al presupuesto del Instituto Federal Electoral. En atención a la autonomía que otorga el artículo 41 constitucional a este instituto, la Cámara de Diputados ha determinado, no reducir rubros específicos, al proyecto de presupuesto elaborado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo anterior con el objeto de que sea ese órgano superior de dirección el que determine cuáles serán las partidas presupuestales que se verán afectadas. En caso de que esta reducción suponga la necesidad de llevar a cabo adecuaciones al marco normativo, que rige al Instituto Federal Electoral, la comisión correspondiente de la Cámara de Diputados recibirá las opiniones del Consejo General del Instituto.

**SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.** - México, D.F., a 13 de diciembre de 1997. - Dip. Ma. de la Soledad Baltazar Segura, Presidenta.- Dip. Jaime Castro López, Secretario - Dip. José Antonio Álvarez Hernández, Secretario. - Rúbricas. "

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - Ernesto Zedillo Ponce de León. - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor. - Rúbrica.

#### DECRETO por el que se adiciona y reforma la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la Repùblica.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirmé el siguiente

#### DECRETO

#### "EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

#### SE ADICIONA Y REFORMA LA LÉY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo Primero.- Se adiciona un Capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, denominado "De los Fondos de Aportaciones Federales", que comprende de los artículos 25 al 42, para quedar como sigue:

#### "CAPÍTULO V

#### De los Fondos de Aportaciones Federales

ARTÍCULO 25.- Con independencia de lo establecido en los Capítulos I a IV de esta Ley respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se constituirán en beneficio de dichas entidades federativas y, en su caso, de los Municipios con cargo a recursos de la Federación, los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal; y
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los Acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y
- II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:
  - a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;
  - b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y
  - c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al Registro Común de Escuelas.

ARTÍCULO 28.- Las autoridades federales y de las entidades federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a las entidades federativas para la educación básica y, en su caso, normal.

Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación.

ARTÍCULO 29.- Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 30, 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan.

ARTÍCULO 30.- El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. Por el inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal, utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- II. Por los recursos que con cargo a las Previsiones para Servicios Personales contenidas al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, para cubrir el gasto en servicios personales, incluidas las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese ejercicio se hubieren autorizado por concepto de incrementos salariales, prestaciones, así como aquellas medidas económicas que, en su caso, se requieran para integrar el ejercicio fiscal que se presupueste;
- III. Por los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, para cubrir el gasto de operación e inversión, excluyendo los gastos eventuales de inversión en infraestructura y equipamiento que la Federación y las entidades correspondientes convengan como no susceptibles de presupuestarse en el ejercicio siguiente y por los recursos que para iguales fines sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en adición a los primeros; y
- IV. Por otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud, mismos que serán distribuidos conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 31.- Para la distribución de los recursos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de asignación de recursos, donde  $\sum$  representa la sumatoria correspondiente a las entidades federativas y el subíndice i se refiere a la i-ésima entidad federativa.

$$\sum F_i = \sum (M * T_i)$$

En donde:

M = Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a que se refiere la fracción IV del artículo 30.

F<sub>i</sub> = Monto correspondiente a la i-ésima entidad federativa del monto total M.

T<sub>i</sub> = Distribución porcentual correspondiente a la i-ésima entidad federativa del monto total M.

Para el cálculo de T<sub>i</sub> de la i-ésima entidad federativa se aplicará el siguiente procedimiento:

$$T_i = D_i / DM$$

En donde:

DM = Monto total del déficit en entidades federativas con gasto total inferior al mínimo aceptado.

D<sub>i</sub> = Monto total del déficit de la i-ésima entidad federativa con gasto total inferior al mínimo aceptado.

## En donde:

$$D_i = \max[(POBi * (PMIN * 0.5 * (REMi + IEMi)) - Gti), 0]$$

## En donde:

**POBi** = Población abierta en i-ésima entidad federativa.

**PMIN** = Presupuesto mínimo per cápita aceptado.

**REMi** = Razón estandarizada de mortalidad de la i-ésima entidad federativa.

**IEMi** = Índice estandarizado de marginación de la i-ésima entidad federativa.

**Gti** = Gasto total federal que para población abierta se ejerza en las entidades federativas sin incluir M del ejercicio correspondiente.

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información.

**ARTÍCULO 32.-** El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Los Fondos se enterarán mensualmente por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, sin que para este efecto procedan los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

**ARTÍCULO 33.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales; e infraestructura productiva rural.

En el caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el gobierno estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciben, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social les sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados.

**ARTÍCULO 34.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

## En donde:

**P<sub>jw</sub>** = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

**β<sub>1, ..., 5</sub>** = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

**j** = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP<sub>j</sub>, el cual se conforma con las brechas P<sub>j1</sub>, P<sub>j2</sub>, P<sub>j3</sub>, P<sub>j4</sub> y P<sub>j5</sub> de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son β<sub>1</sub>=0.4616, β<sub>2</sub>=0.1250, β<sub>3</sub>=0.2386, β<sub>4</sub>=0.0608 y β<sub>5</sub>=0.1140.

- II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:
  - w<sub>1</sub> = Ingreso per cápita del hogar;
  - w<sub>2</sub> = Nivel educativo promedio por hogar;
  - w<sub>3</sub> = Disponibilidad de espacio de la vivienda;
  - w<sub>4</sub> = Disponibilidad de drenaje; y
  - w<sub>5</sub> = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.
- III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[ \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

## En donde:

**Z<sub>w</sub>** = Norma establecida para la necesidad básica w.

**X<sub>jw</sub>** = Valor observado en cada hogar j, para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, ya que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Despues se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la **Masa Carencial del Hogar**, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 \cdot T_j$$

## En dónde:

**MCH<sub>j</sub>** = Masa Carencial del Hogar j;

**T<sub>j</sub>** = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH<sub>j</sub> para todos los hogares en pobreza extrema de un Estado, se obtiene la **Masa Carencial Estatal**, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCE_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

## En donde:

**MCE<sub>k</sub>** = Masa Carencial del Estado k;

**MCH<sub>jk</sub>** = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Estado k; y

**jk** = Número total de hogares pobres extremos en el Estado k.

Una vez determinada la Masa Carencial Estatal, se hace una agregación similar de todos los Estados para obtener la Masa Carencial Nacional.

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Estado, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PE_k = \frac{MCE_k}{MCN} * 100$$

## En donde:

**PE<sub>k</sub>** = Participación porcentual del Estado k;

**MCE<sub>k</sub>** = Masa Carencial del Estado k; y

**MCN** = Masa Carencial Nacional.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimar los porcentajes de participación porcentual (PE<sub>k</sub>) que se asignarán a cada Estado.

**ARTÍCULO 35.-** Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

- a) Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición;
- b) Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación;
- c) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y
- d) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Con objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.

Los Estados, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus Municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Los Estados deberán enterar a sus respectivos municipios los recursos que les correspondan, conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor de los Estados.

**ARTÍCULO 36.-** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, y al Distrito Federal, sin que para este efecto procedan los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

**ARTÍCULO 37.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal reciban los Municipios, a través de los Estados y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciben con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y el Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a III del artículo 33 de esta Ley.

**ARTÍCULO 38.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



CERTIFICADO No. A-003/98

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. - OCHOCIENTOS TRECE.- FOLIO No. 813.- - - - -  
NOMBRE DEL PASANTE.- VICTOR MANUEL CUEVAS MALDONADO.- - - - -  
AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las tres horas y treinta minutos del día veintiuno del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Carlos Augusto Leyva Gutiérrez, Don Genaro Saucedo Martínez y Don Gerardo Linden Bracho, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados Derecho, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: VICTOR MANUEL CUEVAS MALDONADO.- - - Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - - Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor: VICTOR MANUEL CUEVAS MALDONADO, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -  
**OBSERVACIONES: MENCION HONORIFICA.** - - - - -  
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.



CERTIFICADO No. A-102/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE -- TRABAJO SOCIAL, existe un Acta del tenor siguiente : - - - -

LIBRO No. 2.- ACTA No. 148.- A FOJAS 41 FRENTE Y 42 VUELTA.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las nueve horas del día trece del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Aula Audiovisual "Lic. José Hugo Martínez Ortiz" de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Catedráticos Lic. en T. S. Ma. Guadalupe Salas Medina, Lic. en T. S. Gpe. - Rosalba García Lugo y Lic. en T. S. Cecilia Mayagoitia López.- Fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, Vccal el segundo y Secretario el último, designados para integrar el Jurado de Examen Profesional de la Señorita: MARIA DE LOURDES MORALES AGUILAR, correspondiente a la CARRERA DE LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL, en virtud de haber acreditado el Curso de Actualización Profesional (Opción a Tesis), el Jurado procedió a efectuar la prueba oral que señala, el Reglamento de Exámenes Profesionales y después de hacer la réplica conducente resolvió APROBARLA. - - - -

A continuación el Presidente del Jurado tomó la protesta de Ley a la sustentante en los siguientes términos: En el ejercicio de la profesión debe emplear sus conocimientos para fomentar el propio esfuerzo, como medio de desarrollar en el individuo el sentimiento de confianza en sí mismo y su capacidad para afrontar responsabilidades; promover obras para una vida más satisfactoria en las circunstancias particulares en que se encuentran los individuos, los grupos y las comunidades; trabajar por la integridad de la familia inspirado en un propósito de Servicio Social, sobre cualquier interés individual; aceptar el deber profesional de trabajar en pro de la aplicación de medidas sociales compatibles con los anhelos y necesidades humanas, con el objeto de brindar a toda persona, la posibilidad de hacer el mejor uso posible de su medio y sus propias aptitudes; observar la más estricta rectitud moral en las tareas de misión social de su profesión. - - - -

Recordados así los principales deberes que le impondrá el Título que recibirá. ¿Protesta bajo palabra de honor su debido cumplimiento?. La sustentante contesta: "Si Protesto". A lo que el Presidente del Jurado expresa, si así lo hiciere, que la Universidad, el Estado y la Nación se lo premie, si no que su conciencia se lo demande. - - - -

PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.-- SECRETARIO.- Cecilia Mayagoitia L.- Rúbrica. - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo.

a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

SECRETARIA GENERAL

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del Tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 39. - - - - -

NOMBRE DE LA PASANTE.- MA. JUANA FERNANDEZ PEREZ.- - - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del dia veinticuatro del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Aula Dr. José Angel Peschard D. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Dres.: José Jorge Talamás Márquez, Carlos Luis Cervantes Terrones y Rafael Reyna Lerma y se constituyeron en jurado de Examen Profesional de MEDICO CIRUJANO de la pasante Señorita MA. JUANA FERNANDEZ PEREZ, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en el Hospital General, los días veintidós, veintitres y veinticuatro del mes en curso, con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Oncología, Anestesiología y Audiología, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de MEDICO CIRUJANO.- - - - -

En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA, por los miembros del Jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para exámenes profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado reglamento con lo que se dió por terminado el acto siendo las veintidós horas de la fecha indicada.- - - - -

PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible SINODAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.